



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

E.N.E.P. - ACATLAN

7746112-0



ENEP ACATLAN
DEPTO. DE CERTIFICACION
Y TITULOS

ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LA INTERVENCION Y PARTICIPACION DEL ESTADO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FRANCISCO BERDEJA HERNANDEZ

A-0030683



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI PADRE: JULIO BERDEJA GUZMAN
"MI ETERNO AGRADECIMIENTO Y RESPETO IMPERECEDERO"

A LA MEMORIA DE MI MADRE: ERNESTINA HERNANDEZ AVILA
"POR SU BONDAD Y ABNEGACION ES UNA ESTRELLA LUMINOSA EN MI
CAMINO"

A MI ESPOSA: GLORIA VILLAVICENCIO ACUÑA
"POR SU CARIÑO Y COMPRESION HE DERROTADO LA ADVERSIDAD"

A MIS ADORADOS HIJOS: FRANCISCO Y DAVID CRISTIAN
" CON SU AMOR HAN ESTIMULADO MI SER PARA SEGUIR ADELANTE "

A MIS HERMANOS:

ANDRES: "POR ENSEÑARME EL GRAN VALOR DE UN HERMANO".

ANITA: "POR SU APOYO DEMOSTRADO"

JUANITA: "POR SU APOYO INCONDICIONAL"

JUSTINO: "MI AGRADECIMIENTO POR SU FRATERNIDAD"

A MI ASESOR: LIC. SERGIO VILLASANA DELFIN

" POR SUS INTELIGENTES ORIENTACIONES ME AYUDARON INVALUABLEMENTE
TE " .

AL LIC. ANTONIO SIXTOS ORTEGA

"JOVEN Y TALENTOSO ABOGADO, MI AGRADECIMIENTO SINCERO"

AL LIC. ROSENDO ROJAS CORIA

AL LIC. ANTONIO SALINAS PUENTE

AL PROF. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO

EXPRESIDENTE DE LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA

"POR SU ACENDRADO Y RECONOCIDO ESPIRITU COOPERATIVO"

AL LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ

AL C. DIP. FED. BULFRANO LEYVA SALAS

AL DR. EUSEBIO MENDOZA AVILA

A MIS CELEBRES Y EXTRAORDINARIOS MAESTROS

A TODOS MIS INOLVIDABLES COMPAÑEROS Y AMIGOS

A LA UNAM Y EN ESPECIAL A LA E.N.E.P. ACATLAN

I N D I C E

ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LA INTERVENCION Y PARTICIPACION DEL ESTADO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

	PAG.
INTRODUCCION -----	1
CAPITULO PRIMERO	
a).- Concepto de sociedades cooperativas de intervención oficial y de participación estatal. -----	3
b).- Antecedentes Universales. -----	8
CAPITULO SEGUNDO: ANTECEDENTES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO MEXICANO	
a).- Epoca Colonial -----	22
b).- Etapa del México Independiente. -----	37
c).- Periodo de la Reforma -----	46
d).- Etapa del Profirismo -----	52
e).- Epoca de la Revolución de 1910 -----	54
f).- Periodo Presidencial del Gral. Lázaro Cárdenas. ---	57
g).- Periodo del Gral. Manuel Avila Camacho -----	65
h).- Periodo del Lic. José López Portillo y Pacheco ----	66
i).- Presidencia del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado --	70
CAPITULO TERCERO: EVOLUCION JURIDICA DEL COOPERATIVISMO MEXICANO	
a).- Código de Comercio. -----	74
b).- Decreto de José López Portillo y Rojas, gobernador del Estado de Jalisco en 1913 -----	80
c).- Ley de Sociedades Cooperativas de 1927 (artículos relacionados con la intervención del Estado) -----	82

M - 00 30683

d).- Ley de Sociedades cooperativas de 1933 (artículos relacionados con la intervención del Estado) -----	87
e).- La intervención oficial y la Participación estatal en la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 (vigente) -----	96

CAPITULO CUARTO: LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y EL ESTADO MEXICANO

a).- Clasificación -----	103
b).- Autonomía Jurídica -----	125

CAPITULO QUINTO: PERSPECTIVAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN LA ACTUALIDAD

a).- Con la Intervención Oficial -----	109
b).- Con la Participación Estatal -----	112
c).- Constitución de una sociedad cooperativa de <u>intervención</u> oficial -----	115
d).- Constitución de una sociedad cooperativa con <u>participación</u> Estatal -----	118
e).- Secretarías de Estado encargadas de la organización-registro, vigilancia, fomento y desarrollo de las <u>sociedades</u> cooperativas. -----	120

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

Con este trabajo de tesis, pretendo demostrar, que - con el fomento de sociedades cooperativas de intervención oficial y de participación estatal; podemos aprovechar al máximo los recursos del Estado y de los organismos sociales; cómo sin sindicatos, federaciones, asociaciones, etc... Y con una fiscalización correcta y bien instrumentada evitaremos actos de co-rrupción que tanto perjudican a nuestra sociedad.

Además la situación económica deteriorada, en que se encuentra nuestro país (a raíz de situaciones nacionales e internacionales) el decidido fomento del cooperativismo con sus legítimos principios; representa una verdadera opción y una esperanza para la solución mediata e inmediata a los problemas económicos de la gran mayoría de personas de escasos recursos.

Al través de la historia del cooperativismo podemos observar, que no ha sido fácil que las personas que de algún modo tengan que ver con el cooperativismo, comprendan las gran des ventajas y los alcances que tiene este movimiento. Donde la educación cooperativista juega un papel fundamental a tal grado que sin ésta, no puede existir tal movimiento.

CAPITULO PRIMERO

- a).- Concepto de Sociedades Cooperativas de Intervención Oficial y Participación Estatal.

A).- CONCEPTO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE INTERVENCION OFICIAL Y PARTICIPACION ESTATAL.

En primer término hablaremos de la palabra COOPERAR, - que significa obrar conjuntamente para un fin determinado. - De esta palabra se derivó la otra conocida con el nombre de - COOPERACION, que denota la acción y efecto de obrar conjuntamente. Por ejemplo decimos; fulano de tal salvó la vida gracias a la cooperación de sus amigos; o sea que la cooperación, como tal, no implica la idea de un sistema económico o jurídico determinado. Así, decimos que puede existir la cooperación en cualquiera de las órdenes de la existencia humana.

Con las anteriores definiciones tenemos ya base para definir a la SOCIEDAD COOPERATIVA, diciendo que es una asociación de personas que desarrollan actividades de orden económico y social, con objeto de procurarse el mayor bienestar posible, basados en la idea de la cooperación para lograr este propósito. Con lo anterior, estamos en posibilidad de comprender mayormente, una definición más refinada; es decir, de acuerdo con la doctrina cooperativa: Sociedad Cooperativa es una asociación de personas y no de capitales, controlada democráticamente, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de orden económico y social de sus asociados, siendo los excedentes o rendimientos que se producen distribuidos en proporción a las operaciones que cada uno de éstos realiza -- con ella, o el trabajo que aporta, si es de producción, y cuyos beneficios, en la medida de las posibilidades, se extiende a toda la comunidad en que operan.

Una Sociedad Cooperativa puede existir de hecho, como existieron las primeras sociedades de este tipo tanto en México como en Europa en el siglo pasado. Pero en la actualidad, en la casi totalidad de los países, existen disposiciones legales que la reconocen y le otorgan la personalidad jurídica.

En nuestro país, la sociedad cooperativa, cualquiera que ésta sea, norma sus actividades por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

Ahora bién las cooperativas al irse extendiendo en la economía, llegando a formar federaciones regionales y confederaciones nacionales, o sea, cooperativas de segundo y tercer grado. Y todos estos organismos, o sean las cooperativas primarias o de primer grado y las cooperativas de segundo y tercer grado, integran lo que se denomina SISTEMA COOPERATIVO, - que constituye una nueva estructura económica y social, diferentes de otras y que le darán una nueva fisonomía a la economía y a la sociedad en que vivimos, de llegar algún día a conquistar sus metas.

A la acción combinada de todas las instituciones cooperativas de los diferentes grados ya mencionados, cuyo objeto es ir desplazando a otros sistemas económicos, para instaurar el Régimen Cooperativo, se denomina MOVIMIENTO COOPERATIVO.

Este movimiento está alentado por ideales y principios contenidos en la Doctrina Cooperativa o Doctrina del Cooperativismo, los cuales han sido aceptados universalmente. Estos principios teóricos, son los que lo diferencian de otras doctrinas.

"Finalmente, podemos decir que cuando pronunciamos la palabra COOPERATIVISMO, estamos refiriéndonos a toda una corriente teórica y práctica, con fisonomía propia, que será la que fundamente y estructure a un nuevo régimen social, jurídico, económico y político, al que denominamos como REGIMEN COOPERATIVO". (1)

 (1) ELEMENTOS DE COOPERATIVISMO. Instituto Mexicano de Estudios Cooperativos, A. C. Novena Edición, México. pp. 5 y 6

Sociedad se deriva del latín *societas*, el cual significa el estado de los hombres o animales que viven sometidos a leyes comunes, es decir, la reunión de personas para cumplir ciertos fines.

"Cooperativa es un calificativo de doble sentido que significa por una parte la formalidad del grupo social, y por la otra, la actividad económica del grupo cooperativo. Lo indica la palabra: cooperar, del latín *cooperari*, de cum, con y operari, trabajar". (2)

Como sociedad; la cooperativa es una nueva persona moral o jurídica, con personalidad propia, distinta a la de los socios que voluntariamente la constituyen para satisfacer las necesidades o fines comunes, considerando todo esto, da como resultado un nuevo sujeto de Derecho y Obligaciones con capacidad para realizar los objetivos económicos y sociales, sin la intención y sin el ánimo de lucro; en todo el sentido de beneficio provenientes del movimiento que realizan los socios, ya que son las finalidades del nuevo ente que se rige por sus propios estatutos, que le da el carácter definitivamente autónomo, obedeciendo lo que la Ley marca en el ámbito de la doctrina y de los principios cooperativos.

Como empresa; la cooperativa es una entidad socio-económica, es en realidad una comunidad de personas con intereses afines, una organización de actividades propias y que por medio de un capital adscrito al servicio de ésta y en beneficio inmediato para sus miembros y en consecuencia lógicamente de la comunidad.

Todos estos aspectos los vemos reflejados en los artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual -----

(2) FONTANA TARRATS JOSE MARIA. Diccionario DURVAN De la lengua Española. Defensa y Crítica del Comercio. Madrid 1965

transcribiremos a continuación:

ART. 1.- Son sociedades cooperativas aquellas que reu-
nan las siguientes condiciones:

I.- Estar integradas por individuos de la clase traba-
jadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando -
se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a-
través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta dis-
tribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores:

II.- Funcionar sobre principios de igualdad en dere--
chos y obligaciones de sus miembros;

III.- Funcionar con número variable de socios nunca -
inferior a diez;

IV.- Tener capital variable y duración indefinida;

V.- Conceder a cada socio un solo voto;

VI.- No perseguir fines de lucro;

VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de-
sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una ---
obra colectiva;

VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los
socios en razón del tiempo trabajo por cada uno, si se trata-
de cooperativa de producción; y de acuerdo con el monto de --
operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo.

ART. 63.- Son Sociedades de intervención oficial las-
que exploten Concesiones, Permisos, Autorizaciones, Contratos
o Privilegios legalmente otorgados por las Autoridades Federa-
les o Locales.

ART. 66.- Son sociedades de participación estatal las que exploten unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal o por los Gobiernos de los Estados, por D.D.F., por los Municipios o por el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial.

Realmente todo esto nos permite diferenciar las sociedades cooperativas de cualquier otra persona moral, tomando en cuenta lo que reza el artículo 25 en su fracción quinta -- del Código Civil para el Distrito Federal: "Son personas morales las Sociedades Cooperativas y mutualista". Ya que muestra como sujeto de derechos y obligaciones, con patrimonio -- propio, nombre y domicilio distintos a los de sus socios, cuya personalidad es diferente e independiente de aquellos.

B).- ANTECEDENTES UNIVERSALES.

Cuando iniciamos un estudio sobre cooperativismo universal, debemos necesariamente referirnos a los antecedentes históricos de los grandes hombres, pensadores y teóricos de Europa de los Siglos XVIII y XIX; quienes preocupados por la situación imperante en esa época, que era lamentable sobre todo para la gran mayoría de los trabajadores del campo y la ciudad; iniciaron una serie de trabajos que dieron como resultado algunas "realidades cooperativas". A raíz de esto se presentaron manifestaciones de carácter cooperativo, aunque incipientes pero admirables por su tenacidad y valentía.

Cierto es, que estas manifestaciones se dieron sin lugar a dudas, no solamente, por el gran y encomiable entusiasmo de los teóricos y pensadores, sino, por las necesidades --apremiantes por las que atravesaba el pueblo trabajador, que en su mayoría estaba al borde de la miseria.

También lo es, que en Europa, en los Siglos XVIII y XIX, se crearon, se probaron, desarrollaron y a veces fracasaron pequeñas sociedades cooperativas; sucedió esto, debido a circunstancias ajenas totalmente al verdadero espíritu cooperativo de los hombres de aquella época; como por ejemplo, la mala fé y la ignorancia. Pero además dejaron como huella indeleble una cantidad considerable de normas, principios y organizaciones que hasta nuestros días continúan vigentes; esto se observa, porque considero que a través del tiempo y del espacio, las necesidades e inquietudes de la humanidad siguen vigentes.

Considero pertinente no remontarnos hasta los orígenes demasiados lejanos, porque esto nos llevaría a caer en algunas inexactitudes; creo fundamentalmente que al realizar un trabajo de tesis, debemos evitar a lo máximo situaciones de polémica histórica, en cambio estudiar en su mayor campo de -

acción de aquellas primeras cooperativas, de sus bases jurídicas, de sus aspectos sociales, en fin, de todo lo relacionado a estas organizaciones; siendo éstos estudios una fuente imprescindible para el mejor conocimiento de las presentes sociedades cooperativas, de esta manera procurar su perfeccionamiento basado en la práctica y en las teorías de las antecesoras.

En virtud de lo anterior nos avocaremos a estudiar, analizar y proponer el aprovechamiento de las ideas, los trabajos, los ensayos y los pensamientos de los precursores más importantes como:

- Roberto Owen.
- Guillermo King.
- "Los Equitativos Pioneros de Rochdale, Inglaterra".
- Luis Blanc.
- Felipe Bouchez.
- Fernando La Salle.
- Víctor Amadeo Huber.
- Herman Schulze Delitzsch.
- Federico Guillermo Raffeisen; y otros no menos importantes.

Todos extraordinarios hombres con un pensamiento justo, con una sensibilidad humana admirable y una valentía asombrosa, siendo que en su época resultaba muy difícil llevar a cabo y realizar sus inquietudes.

Estos precursores iniciaron trabajos cooperativos en sus diferentes ramas, o sea, en sociedades cooperativas de consumo, de producción, de crédito; repitiendo lo anterior éstas han servido de base para el funcionamiento y éxito de las actuales.

Los antecedentes mexicanos los trataré en páginas posteriores.

Iniciando nuestro estudio hablaré de Roberto Owen y el Dr. Guilleromo King; El primero, si bien no habló propiamente de establecer sociedades cooperativas, sin embargo tanto sirvieron de base a las organizaciones que ya se llamaron cooperativas y que fundara el Dr. Guillermo King. En efecto, éste último, basado en las ideas de Owen -era su partidario y discípulo- pero al mismo tiempo con ideas propias, estructuró las asociaciones de consumo y de producción, a las que, como hemos dicho, ya les denominó "sociedades cooperativas". Las comenzó a organizar durante el año de 1822, y se decía que en 1828 ya había más de 300. Fundó un periódico llamado "El Cooperador"; órgano periodístico utilizado para informar a los cooperativistas y a todos. Desafortunadamente la totalidad de las Sociedades Cooperativas organizadas por King, fracasaron y las que más duraron no pasaron de siete años después de fundadas.

"Roberto Owen (1771-1858) considerado como "el padre de la cooperación inglesa" y también de algún modo se le considera así en el cooperativismo universal. Se basaba en la realidad -de la clase trabajadora-, ya que tuvo mucho contacto con los trabajadores y se enteró de las pésimas condiciones laborales en que se encontraban, llegó a ser socio de una importante empresa donde elaboró un programa complejo de Reforma Social, -- sostenía que las comunidades deberfan ser principios básico para producción colectiva, hablaba también de colonias donde se trabajara de tal manera que todo lo que se consumía ahí mismo se produjera, es decir, cooperativas integrales de producción y de consumo". (3)

 (3).- GROMOSLAV MLANDEZ, Historia de las doctrinas cooperativas, editorial América, México, 1944, pp. 81.

También elaboró varios ensayos tanto en Inglaterra, - como, en Estados Unidos de Norteamérica; desafortunadamente - con muy poco éxito. Pero se le consideraron aportaciones de gran trascendencia porque fué el primero que utilizó el término COOPERACION con sentido diferente a todos los de su época; Los consideraba con carácter más organizado parecido a las actuales cooperativas.

La solución que planteaba este gran personaje de la historia del cooperativismo al problema socio-económico, era la creación de "Asociaciones económicas", donde no debe haber un lucro sobre las mercancías; y esto presentaba ante el mundo la abolición de los intermediarios; siendo tal la importancia de Owen, que los propios Pioneros de Rochdale eran --- adeptos a sus ideas. El mismo Owen, organizó sobre bases internacionales en 1835, en Londres la "Asociación de todas las clases y de todas las naciones" la cuál en sus estatutos marcaban primordialmente una transformación completa de la naturaleza de los hombres y de sus relaciones entre sí y esto no puede lograrse más que por medio de la educación e interviniendo la razón.

"Para lograr todo lo anterior debe difundirse la teoría y la práctica, la religión de misericordia en las convicciones, en los sentimientos y en las condiciones de todos los hombres, sin distinción de raza, credo, color o preparación intelectual. Posteriormente se instituyó la "Alianza Cooperativista Internacional". (4)

Dr. Guillermo King. (1786-1865). En su época las riquezas se obtenían por medio del comercio y por lo tanto los que tenían necesidad de producir habían de comenzar por orga-

(4).- GROMOSLAV MLANDEZ, op. cit. pp. 82.

nizar el comercio de las mercancías. Este gran precursor del cooperativismo habla en su obra del carácter económico de las instituciones cooperativas, consistente en la organización -- del trabajo en favor o beneficio de aquel que lo ejecuta. De fine el salario de aquella época como:

"El salario que recibe el trabajador represente sólo - una débil parte del valor creado por él".

En Inglaterra hay una ciudad llamada Rochdale, que en aquellos años de 1840 era simplemente un pueblito, ocupado -- por tejedores de franela y artesanos de oficios varios. En - ese habian fracasado dos cooperativas formadas al estilo del- Dr. King; sin embargo, algunos de sus antiguos miembros no -- desmayaron, y pensando en las causas del fracaso anterior, se dieron a la tarea de fundar una nueva sociedad cooperativa de consumo, a la que llamaron "Los Equitativos Pioneros de Roch- dale" en 1844.

Los pioneros estaban un poco temerosos y su inicio -- fué demasiado pobre, pues se establecieron en una modesta y - pequeña accesoria de un callejón llamado "del Sapo", princi-- piando con la modesta suma de 28 libras esterlinas. Los pio- neros mantenían una unidad poco común en aquella época, y no- obstante algunas vicisitudes por las que atravesaron, final-- mente lograron estabilizarse firmemente en el pueblo. El pro grama de los pioneros, ya histórico, se proponía lo siguien-- te:

"La sociedad tiene por finalidad y por objeto reali-- zar un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones domés- ticas y sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un ca pital integrado por acciones de una libra esterlina a fin de- llevar a la práctica los siguientes planes". (5)

(5).-- ROJAS CORIA ROSENDO, Introducción al Estudio del Coope- rativismo, editorial F.C.E. México, 1961, pp. 34.

"Abrir un almacén para la venta de provisiones, ropa, etc.

"Comprar o construir un cierto número de casas destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar sus condiciones doméstica y social". (6)

Iniciar la fabricación de artículos que la Sociedad estime conveniente para proporcionar trabajo a los miembros que estuvieren desocupados o sujetos a repetidas reducciones de sus salarios.

El 28 de Octubre de 1844 se inscribió en los libros del Registro Civil, con denominación "ROCHDALE SOCIETY EQUITABLE PIONERS". El número inicial de pioneros fué de 28 miembros con un capital total de 28 libras esterlinas. Para en Diciembre del mismo año se abrió una pequeña tienda con gran éxito y ésto obviamente alentó las esperanzas de todos los miembros. El reparto de dividendos se realizaba trimestralmente previa deducción de los gastos de administración para el buen funcionamiento de la sociedad.

Rojas Coria nos indica... "a fines de 1847 la cantidad de socios ascendía a 110 miembros inscritos en el registro de la sociedad con capital de 286 libras esterlinas, y ya para 1849 los miembros habían aumentado a 390 lógicamente como producto de los éxitos de la sociedad ya con capital considerable de 11931 libras esterlinas". (7)

El éxito aunque lento que habían conseguido los Pioneros no fué cosa fácil, pues la sociedad de aquella época vivía en una tremenda desconfianza a raíz de la extrema miseria que existía en la población.

(6).- ROJAS CORIA ROSENDO, Introducción al Estudio del Cooperativismo, op. cit. pp. 34.

(7).- ROJAS CORIA ROSENDO, Introducción al Estudio del Cooperativismo, op. cit. pp. 35.

Además de la situación crítica que se vivía regularmente, la sociedad de Rochdale sufrió algunas crisis internas que tuvo que superar.

Esto se debía a que algunos individuos no comprendían plenamente el espíritu de cooperación; causa común cuando interviene la falta de información de las bases sociales, los objetivos o las metas que se fije la sociedad, en fin, una serie de factores que se hacen necesario prever, para evitar errores que puedan llevar al fracaso si consideramos lo fallible de la naturaleza humana.

Pero afortunadamente a los Equitativos Pioneros de Rochdale no desmayaron en su empresa y lograron instituirse como la base universal de las sociedades de consumo en general.

Incluyo estos puntos del programa de la Sociedad Cooperativa de los Pioneros de Rochdale.

"A fin de dar a sus miembros más seguridad y mayor bienestar, la Sociedad comprará o adquirirá tierras que serán cultivadas por los socios desocupados o cuyo trabajo fuere mal remunerado". (8)

Luego había un proyecto que ninguna nación ha intentado llevar a la práctica y que ningún estusiasta ha podido realizar:

"Tan pronto como sea posible, al Sociedad procederá a organizar las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y de su propio gobierno; o en otros términos,

 (8) ROJAS CORIA ROSENDO, Introducción al Estudio del Cooperativismo, op. cit. pp. 34

establecerá una colonia autónoma que se bastará a sí misma y en la cuál los intereses estarán unidos. La Sociedad ayudará a las otras sociedades cooperativas para establecer colonias similares.

Las reglas de funcionamiento que observan las cooperativas de consumo en todo el mundo, se basan principalmente en las normas de actuación de los Pioneros de Rochdale, y de --- allí que se diga justamente que no puede haber historia del - cooperativismo sin los Pioneros de Rochdale. Imitando su --- ejemplo, se fueron extendiendo las cooperativas de consumo, - primero en Inglaterra después en todo el continente Europeo, - y actualmente en casi la totalidad de las naciones del Planeta.

En FRANCIA el cooperativismo encontró un campo propicio para su desarrollo; considerando las condiciones sociales y económicas que imperaban en esa época; por eso nos referiremos a autores y pensadores preocupados por la solución de los problemas.

Carlos María Fourier (1772-1867). Se refería principalmente a la organización de la vida en común en todas las - clases sociales y estas organizaciones las llamó "Falanges" y decía que un número de falanges formaban un "falaasterio". En este tipo de organizaciones debería de haber una administración que no se mezclara con la política, donde las formas de elección de sus directivos fuera de manera democrática, -- que no fuera el dinero lo más preponderante. Se inclinaba sobre las organizaciones agrícolas no industriales pues éstas - últimas, estaba muy reciente el auge industrial y de manera - incipiente; y cuando se refería a los salarios; decía que estos más que salario fuesen los dividendos. André Godin; fundó en 1859 en la ciudad de Guisa una sociedad cooperativa donando la cantidad de cien mil francos a la cual llamó "Fami--

listerio"; influencia por las ideas de Fourier.

Otros grandes pensadores del siglo XIX fueron Sismonde Sismondi, el Conde de San Simón; él y el pensador al que nos referimos anteriormente Carlos María Fourier; quienes en diferentes escritos defendieron los intereses de las clases trabajadoras.

Pero la tarea de fundar las primeras cooperativas de producción industrial estaba reservada a hombres prácticos: tales fueron en primer término Luis Blanc y Felipe Bouchez. Los dos eran líderes obreros y se habían distinguido por haber participado en la rebelión obrera de 1848 en París, la que momentáneamente les dió algún poder político, pero que finalmente fracasó.

El primero de ellos, Luis Blanc, cuando estuvo en el poder como "Ministro sin cartera" del Gobierno revolucionario instalado en 1848 se dió a la tarea de organizar asociaciones obreras de producción industrial, financiadas y asistidas -- técnicamente por el Estado, habiéndosele llamado a estas asociaciones "Talleres Sociales".- antecedente importante de las Sociedades Cooperativas con participación estatal. En cambio Bouchez, desde 1831 comenzó a fundar sus asociaciones obreras, basado en principio de ayuda mutua, o sea sin esperar ayuda del Gobierno. Conforme al modelo de Bouchez, se fundaron muchas cooperativas a mediados del siglo pasado, algunas de las cuales lograron sobrevivir hasta la Primera Guerra Mundial de 1914.

Todos los historiadores y tratadistas de cooperativismo, están de acuerdo en que las reglas de funcionamiento de las actuales cooperativas de producción industrial y artesanal, se deben particularmente a los notables ensayos de Felipe Bouchez. De allí que se diga justamente que Francia sea -

la patria de las cooperativas de producción industrial. Por cierto que en México, tanto las ideas de Luis Blanc, como, -- las de Felipe Bouchez han ejercido una gran influencia para la creación de cooperativas de producción industrial, como veremos más adelante.

En Alemania como en Francia a mediados del siglo pasado la pobreza de los obreros y de los campesinos era alarmante, ya que hubo dos rebeliones, una de ellas inspirada en los sucesos de Francia de 1848. Fernando Lasalle, líder del movimiento obrero alemán, era partidario de crear los talleres sociales del modelo de Luis Blanc, en tanto que Víctor Amadeo Huber, propagaba las ideas de los pioneros de Rochdale, para establecer cooperativas de consumo.

Desafortunadamente tanto Lasalle como Huber no tuvieron mayor éxito en sociedad cooperativa de crédito. Este campo estaba reservado a dos hombres que tanto en Alemania como en el mundo de hoy, están reconocidos como fundadores de las cooperativas de crédito: Herman Schulze Delitzsch y Federico-Guillermo Raffeisen. La lucha principal de éstos titanes del cooperativismo, fué desde sus principales, la liberación de los trabajadores de las garras de los usureros y explotadores de todo género.

El primero de ellos -Schulze Delitzsch- fué brillante abogado que trabajó principalmente en las ciudades organizando a los artesanos, obreros, empleados, etc., en asociaciones de ahorro y crédito. Para 1861 había en Alemania más de 300 cooperativas de crédito fundadas en las ciudades conforme al modelo de este visionario; y se dice que en 1867, logró la expedición de una ley que protegía este tipo de asociaciones.

El segundo, Raffeisen, se dedicó a la organización de asociaciones de ahorro y crédito, pero entre los campesinos especialmente. Se considera a Raffeisen como uno de los apóstoles

toles más sacrificados del movimiento cooperativo universal.

Fué en 1856 cuando fundó la primera cooperativa de -- crédito, la cual al darle resultado hizo que se propagaran es te tipo de asociaciones en el campo germano. En 1869 ya exis tían 425 conforme al modelo de las organizaciones fundadas -- por él, y para 1876 había fundado un Banco Central con todas las cooperativas de este tipo.

Todo el mundo reconoce hoy en día que se debe a estos dos formidables dirigentes alemanes, las reglas que observan actualmente las cooperativas de crédito de todas las latitu-- des.

Haciendo una relación histórica y cronológica me voy a permitir presentar un cuadro donde inmediatamente podemos -- identificar los pensadores, tratadistas, épocas, proceso en -- que se encuentran las sociedades cooperativas.

AÑO	PENSADOR	PERIODO	OBSERVACION
1600 - 1835	Owen, King, Blanc Bouchez, etc.	Movimiento precursor	Instituyen los <u>en</u> sayos que sirven- de base de organi- zación y de opera- tividad para las- sociedades actua- les.
1835 - 1895	Inglaterra, Francia, Alemania, México.	Creación y desarrollo	Se fundan las <u>pri</u> meras sociedades- cooperativas, in- cipientes pero -- muy solidarias.
1895 - 1914	Alianza Cooperativa Internacional.	Consolidación	Se fundan las so- ciedades coopera- tivas internacio- nales y se esta-- blecen las bases- o principios uni- versales.
1914 - 1939		Difusión y disposición.	Se dictan leyes - que protegen a -- las cooperativas, lo cual permite - la creación de <u>va</u> rias sociedades.

1939 - 1981

Institucionali El estado en cual
zación. quiera de las ---
ideologías lo ve-
como una fórmula-
socio-económica.

CAPITULO SEGUNDO

a).- Antecedentes del Movimiento Cooperativo Mexicano.

A).- ANTECEDENTES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO MEXICANO.

A).- EPOCA COLONIAL.

Cuando hablamos de la época colonial de México, creo que es interesante también hablar de la época antes de la colonización española, cosa que nos llevará a entender mejor nuestros problemas de tipo social; y apreciaremos que desde tiempos remotos nuestros antepasados practicaron ciertas formas de incipiente cooperativismo.

Nos dice el Maestro Mendieta y Núñez. "A la llegada del conquistador Hernán Cortés, se encontró, en su lucha por la conquista de la Gran Tenochtitlán, con una organización de pueblos que se le enfrentaban unidos. Era la estructura del imperio de Anáhuac, integrado por la triple alianza, constituida de tiempo atrás, entre México, Texcoco y Tlacopan. --- Ello reveló a los conquistadores españoles la existencia de una organización política, militar, económica y social insospechada, que imponía una nueva táctica; y fué precisamente este conocimiento el que posteriormente les habfa de dar la victoria". (1)

Vencido los indígenas y pacificadas todas las regiones que poblaban; los conquistadores iniciaron el saqueo. --- Los investigadores de la época estudiaron los caracteres precisos de esa organización, y en crónicas de interés sin igual, nos legaron preciados documentos que nos hablan del modo de ser y de pensar de nuestros antepasados y que incluso nos explican el porqué de nuestra conducta actual.

De ésto se desprende que la organización de nuestros-----

(1).- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, El Problema Agrario en México, editorial Porrúa, S. A., México, 1978, pp. 14.

antepasados no era perfecta pero, servía para las relaciones sociales de aquella época.

"El Maestro Lucio Mendieta y Núñez referente a esto nos dice... Se puede decir que los indios no llegaron a formarse un concepto abstracto de cada uno de los géneros de la propiedad; para distinguirlos empleaban vocablos que se referían a la calidad de los poseedores, así podemos decir que -- existían:

Tlatocalalli:	Tierra del rey.
Pillali	Tierra de los nobles.
Altepetlalli:	Tierra del pueblo.
Calpullalli:	Tierra de los barrios.
Mitlchimalli:	Tierra para la guerra.
Teotlalpan:	Tierra de los dioses." (2)

Sobre la organización de los de los Calpullalli o también llamado calpulli, o sea la tierra de los barrios, donde veremos que los trabajos que se realizaban tenían, de manera especial tintes, aunque elementales, de un cooperativismo primitivo.

Referente a este tipo de propiedad y su organización nos dice el Licenciado Lucio Mendieta y Núñez:

"La nuda propiedad de las tierras del calpulli pertenecía a éste; pero el usufructo de las mismas, a las familias, que -- las poseían en lotes perfectamente bien delimitados con cercas de piedras o de magueyes. El usufructo era transmisible de padres a hijos, sin limitación y sin términos: pero estaba sujeto a dos condiciones esenciales: la primera era, cultivar la tierra sin interrupción; si la familia dejaba de cultivar-

(2).- MENDIETA Y NÚÑEZ LUCIO, El Problema Agrario en México - op. cit. pp. 15.

la dos años consecutivos, el jefe y el señor principal de cada barrio la reconvenía por ello, y si en el siguiente año no se enmendaba, perdía el usufructo irremisiblemente.

La segunda condición era permanecer en el barrio a -- que correspondía la parcela usufructuada, pues el cambio, de un barrio a otro y con mayor razón de uno a otro pueblo, implicaba la pérdida del usufructo.

Como resultado de esta organización; en todo tiempo, -- únicamente quienes descendían de los habitantes del Calpulli -- estaban capacitados para gozar de la propiedad comunal.

Quando alguna tierra del Calpulli quedaba libre por -- cualquier causa, el jefe o señor principal del mismo, con --- acuerdo de los ancianos, la repartía entre las familias nuevamente formadas.

La tierra del Calpulli constituía la pequeña propie-- dad de los indígenas". (3) Cita bibliográfica del libro Tratado de Cooperativismo Mexicano, segunda edición, del Lic. Rosendo Rojas Coria; en las páginas 47 y 48.

"Estos son los caracteres cooperativos que presentaban los -- Calpullis:

PRIMERO: Las tierras de un barrio determinado estaban lotifica-- das y cada lote pertenecía a una familia, la cual la -- explotaba por su propia cuenta. Quiere decir ésto -- que el barrio no era un conjunto de tierras explota-- das en común, sin que fuera dueño de nada, sino que, -- sin poseerla en propiedad privada individual y sin -- una disposición enteramente libre para enajenarla, la

(3).- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, El Problema Agrario en México -- op. cit. pp. 15 y 16.

propiedad era familiar, hereditaria y condicionada al bien social, cuando-como lo asienta Mendieta y otros autores- la condición de propietario se la daba la ca l i d a d e q u e, por cuanto al usufructo se refiere, des pu é s del p a g o d e t r i b u t o s, era íntegramente para ben e f i c i o de las familias.

SEGUNDO: Lo encontramos en su funcionamiento mismo conociendo- el sistema de irrigación, las familias se unían para la construcción de acequias apantli para conducir el agua y la conservaban en albercas talquilacáxítl, que los españoles llamaron jagüeyes, cada barrio tenía su pequeño Dios representado generalmente por un animal, cuyo nombre llevaban los habitantes del barrio mismo- y aún éste; se unían periódicamente para celebrar su fiesta religiosa; y, en general, las familias unían - sus esfuerzos para el embellecimiento, defensa, etc., del barrio que le correspondía". (4)

Después de la Colonización Española nuestros indíge-- nas quedaron absolutamente desprotegidos al desmembrar su organización social y obviamente su forma de gobierno; como es lógico al iniciar la colonización muchos campesinos autócto-- nos fueron despojados por los soldados al servicio de la Coro na Española, quienes exigiendo su paga y recompensa, escogie-- ron y les otorgaron las mejores tierras que encontraron en su camino.

Para un mejor entendimiento divido la época Colonial- en cuatro figuras que podríamos llamar antecedentes cooperati- vos de nuestro país.

(4).- ROJAS CORIA ROSENDO, Tratado de Cooperativismo Mexicano Editorial F.C.E., México, 1981, pp. 48 y 49.

- A).- LAS CAJAS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.
- B).- LOS POSITOS
- C).- LAS ALHONDIGAS.
- D).- GREMIOS DE LA NUEVA ESPAÑA.

LAS CAJAS DE COMUNIDADES INDIGENAS.

Cuando cayó la Gran Tenochtitlán, las diversas formas de propiedad se vieron alteradas por un nuevo tipo, que implan taron los españoles, la propiedad privada: individual.

En forma especial autorizaron la existencia de lo que llamaron "república de indios", las cuales, sin dejar de reconocer al rey de España, funcionaban con sus propias autoridades e instituciones.

"No describiremos en este estudio el hecho de que fué prácticamente imposible la existencia de tales formas de propiedades de éstos por los terratenientes españoles; nuestro-- estudio se circunscribirá a describir la " república de in--- dios" que intregaban cajas de comunidades indígenas, como se les llamó, como un sistema primitivo de cooperativismo.

El sistema de cajas de comunidades indígenas fué aprobado por el rey de España a propuesta del Virrey D. Antonio-- de Mendoza, quien habiendo recorrido gran parte de América,-- tenía empeño en que se conservarían las formas espaciales de-- gobierno de los indígenas para bien de éstos, pues, según de-- cía, era una forma " a la que estaban acostumbrados a convi-- vir". (5)

Según la ley II, Título III, Libros IV de la Recopila-- ción de Leyes de Indias, éstos eran los fines:

 (5).- ROJAS CORIA ROSENDO, Tratado de Cooperativismo Mexica-- no- op. cit. pp. 50.

" En las cajas de comunidades han de entrar todos los bienes que el cuerpo y colección de indios de cada pueblo tuviere, para que de ahí se gaste lo preciso en beneficio común de todos y se atienda a su conservación y aumento y todo lo demás que convenga, distribuyéndolo por libranza, buena cuenta y razón y asimismo, las escrituras y recibos por donde constase de su capital efectivo". (6) Cita bibliográfica del libro Tratado de Cooperativismo Mexicano, Segunda edición, del Lic. Rosendo Rojas Coria; en la página 50.

Las aportaciones a la caja de comunidades eran, según la Ley XXXI, Título IV, Libros VI, como sigue:

" Estaba ordenado por el gobierno de la Nueva España que cada indio haya de labrar diez brazas de tierra al año, para maíz en lugar de real y medio que pagaban sus comunidades". (7) Cita bibliográfica del libro Tratado de Cooperativismo Mexicano, segunda edición, del Lic. Rosendo Rojas Coria, en la página 50.

De ellas dice D. Toribio Esquivel Obregón:

"Como instituciones de previsión sabiamente organizadas en beneficio de los naturales, y en las que se advierte el estudio con que se buscó la adaptación de las antiguas costumbres de los indios con las exigencias de la nueva cultura, la cual exigía gastos y atención para intereses generales del culto de la enseñanza, cuidado y curación de los enfermos, edificios de gobierno, previsión para ancianos y desvalidos, seguridad pública, caminos, regadío, crédito y fomento de la agricultura, etc., lo que al mismo tiempo daba a todos interés

(6).- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, El Crédito Agrario en México, editorial Porrúa. S.A., México, 1977, pp. 37.

(7).- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. El Crédito Agrario en México. op. cit. p. 37.

en el curso de la política local". (8) Cita bibliográfica del libro Tratado de Cooperativismo, segunda edición, del Lic. Rosendo Rojas Coria; en la página 51.

El funcionamiento de las cajas estaba a cargo de oficiales reales y de la autoridad de los caciques indígenas; quienes separaban las aportaciones de los indios, anunciando penas quienes contravengan las disposiciones:

"Luego que hubiese en una cajas caudal suficiente, a juicio del oidor, fiscal y oficiales reales, se había de dejar lo necesario para gastos precisos y sobre lo demás se impondría censo. Al efecto, los oficiales reales fijaban pregones en las cuatro esquinas de la casa del pueblo y en otros lugares convenientes, indicando la suma que se iba imponer, y con la nota de los solicitantes que hubiere y las fincas que se propusiesen en garantía y demás informaciones, daban cuenta al oidor y fiscal, para que escogiera la proposición más abonada, y, previa la probación de la audiencia, se cerraba la operación " (9) Cita bibliográfica del libro Tratado de Cooperativismo Mexicano, segunda edición, del Lic. Rosendo Rojas Coria; en la página 51.

Como notamos en estas citas, se advierte fácilmente que las Cajas de Comunidades Indígenas; eran organizaciones cooperativas, puesto que funcionaban como instituciones de ahorro, previsión y préstamos. Desafortunadamente, a través del tiempo estas cajas sirvieron para cometer una serie de abusos, que los indígenas no recibieron ningún beneficio, se

(8).- ESQUIVEL OBREGON TORIBIO. Apuntes para la historia del Derecho en México. pp. 285.

(9).- ESQUIVEL OBREGON TORIBIO. Apuntes para la historia del Derecho en México. pp. 288.

se dice que para evitar la guerra de la emancipación de los indígenas, las autoridades españolas trataron de reorganizar la caja el 15 de noviembre de 1812, ésto fué materialmente imposible, pues los abusos que se cometieron en la distribución injusta de los beneficios, como en la invasión y despojo de sus terrenos, habían colmado la paciencia de los indios.

LOS PÓSITOS.

También este tipo organización tiene marcadas características cooperativas, por su organización y funcionamiento,-- que describiremos más adelante.

Los pósitos, en su origen, fué con fines caritativos,-- puesto que su objetivo era socorrer a los indígenas; con posterioridad se convirtieron en almacenes en los que los agricultores depositaban sus cosechas para los tiempos de escasez, posteriormente se convirtieron en cajas de ahorro y refaccionarias, que auxiliaban grandemente a los agricultores pobres y-- contribuían a la producción agrícola y ganadera.

Al respecto nos dice D. Toribio Esquivel Obregón:

"En cada lugar debía de haber la tradicional arca de-- tres llaves depositadas en un lugar seguro que el ayuntamiento designaba. Una de las llaves debía estar en-- poder del alcalde, otra en el del regidor y la tercera en el del depositario, que no debía de ser el mismo -- que el mayordomo de propios. En dicha arca se debía de positar el dinero del pósito, con exclusión de cual--- quiera otro, y no se podía ni poner ni sacar dinero de ella sin estar presentes los tres claveros mencionados y el escribano del pósito, para dar fé de ello. Este -- escribano podía ser del Ayuntamiento, y en caso de que en el pueblo no hubiere otro, el Ayuntamiento debería-- de nombrar persona competente y honrada en calidad de--

fiel de fechos, que llevaba la fe pública, como escribano para ese caso, y debía de concurrir en los actos que se relacionaran con la recepción o disposición de granos o caudales, cuentas, imposiciones o cualesquiera otros.

También debía haber graneros, como la ley los llamaba "paneras", donde guardar la semilla del pósito, cerrados con tres llaves en poder, respectivamente, de los mismos que tenían las del arca de caudales, y que debían forzosamente concurrir cada vez que fuere necesario, dando fe el escribano de fechos: en caso de impedimento de alguno de los claveros, debía hacerse representar por persona de su confianza, distinta de las de la junta bajo su responsabilidad." (10). Cita bibliográfica del libro Tratado de Cooperativismo Mexicano, segunda edición, del Lic. Rosendo Rojas Coría; en la página 52.

El objetivo primordial de los pósitos era proporcionar semillas a los agricultores pobres, las deberían devolver en el tiempo fijado más "sus creces de medio celemn por fanega", es decir uno por ciento. Anteriormente a la operación del préstamo, las autoridades del pósito publicaban un bando o edicto, para quienes necesitaban de las semillas las solicitaran, presentando una relación jurada de sus necesidades. Tal relación era comprobada y avalada por una comisión de agricultores honestos y de prestigio, quienes dictaminaban si se concedía o no. Si algún solicitante no estaba conforme con la decisión, tenía la oportunidad de apelar y en la segunda decisión el fallo era inapelable.

(10)- ESQUIVEL OBREGON TORIBIO. op.cit., pp. 256

Los agricultores que eran favorecidos con un préstamo-tenían la obligación de avisar a la junta directiva de los pósitos de la cosecha lograda con la finalidad de vigilar el pago oportuno del mencionado préstamo. De no ser así, se pasaba la libreta donde se asentó la operación del préstamo al síndico para que procediera ejecutivamente al cobro de la deuda. -- Los créditos del pósito eran preferentemente sobre otros exceptuando los fiscales.

En fin, grandes fueron los beneficios que obtuvieron - los labradores o campesino por medio de los pósitos.

El primer beneficio alcanzado por los pósitos-dicen el Lic. José Lorenzo Cossío, hijo-"fué evitar la carestía moderada del pan y del trigo, regulando sus precios al funcionar como graneros comunales, no obstante los esfuerzos de los acaparadores y logreros que acostumbraban comprar la cosechas al recogerse para provocar escasez.

Su nacimiento de ninguna manera fué la consecuencia de un estudio elaborado por sabios, sino que lo determinó la necesidad que existía de dinero y de crédito entre los pequeños labradores, los que, cansados de luchar aisladamente sin fruto, se agruparon para prestar mutuamente ayuda y sus escasísimos recursos.

Más tarde aumentaron sus funciones y llegaron a efectuar préstamos en metálico, a funcionar como cajas rurales de ahorros y préstamo, a facilitar la adquisición o uso de áperos máquinas, plantas, abonos, animales reproductores y en general, todos los elementos útiles para la agricultura y pequeñas industrias del campo."(11) Cita bibliográfica del libro Tratado de Cooperativismo Mexicano, segunda edición, del Lic. Rosendo-

(11).- COSIO JOSE LORENZO, Hijo, Inédito.

Rojas Coria; en la página 53.

Con relación a la intocabilidad de los fondos de estos organismos, hay una disposición en las leyes de Indias, se encuentra plasmado en; La Ley XI, Libro IV, Título XIII:

" Que de los pósitos de las ciudades y poblaciones no se pueden sacar mantenimientos en ninguna cantidad por los oficiales reales, ni otros ministros, si no se ofreciese tan urgente necesidad, que sea forzoso haberse de ellos, y en tales casos es nuestra voluntad y mandamos, que luego sea pagado su valor, para que confiados y restituidos a su lugar en otra tanta cantidad, estén siempre enteros y sean socorridas -- las necesidades que se ofreciesen". (12) Cita bibliográfica del libro Tratado de Cooperativismo Mexicano segunda edición, del Lic. Rosendo Rojas Coria; en la página 53.

Estos organismos y sus fondos iban en aumento cada día, pero debido a la inestabilidad política y los trastornos de éstos y más tarde a la Guerra de Independencia, desaparecieron - absolutamente.

Después de este breve resumen podemos afirmar que los pósitos mexicanos representaban una verdadera forma de cooperativismo en su aspecto rural. En Guanajuato existieron varios pósitos, prueba de ello; algunas calles llevan su nombre.

LAS ALHONDIGAS.

Estos organismos parecidos a los pósitos, siendo que -

(12) MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. El Crédito Agrario en México, op. cit. p. 35

se organizaron como graneros, pero en la cuestión de funcionamiento reside la diferencia; porque, cuando los virreyes - establecieron las alhóndigas en las ciudades, lo hicieron - con el objetivo principal de eliminar a los acaparadores, - que se aprovechaban de la situación crítica para obtener pingües ganancias, por medio de explotación desmedida y los robos auténticos a través de cuentas fraudulentas; y llevar los productos del campo a las manos de los consumidores, evitando el intermediarismo. Estas instituciones se pueden considerar como el antecedente primitivo de las sociedades cooperativas mexicanas de distribución.

En la ciudad de México se fundó la primera alhóndiga, como producto de la serie de irregularidades que estaban provocando los acaparadores que en muchas ocasiones dejaban sin alimentos - provocando escasez - a grandes cantidades de personas, esta situación era insoportable y las autoridades españolas - decidieron fundar organismos que frenara la voracidad insaciable de los acaparadores.

"La ordenanza del emperador Carlos V se encuentra en - la Ley XIX, Libro IV, Título XIV, de observancia para toda la América y decía:

Por cuanto habiendo reconocido el cabildo, justicia - y regimiento de la ciudad de México, que se iban encareciendo con exceso los bastimentos de trigo, harina y cebada, a causa de los muchos regatones y revendedores, que trataban y contrataban en ellos, considerando que en muchas repúblicas bien gobernadas se han -- fundado casas de don Martín Enríquez, nuestro virrey - de aquellas provincias, una alhóndiga, señalando casa conveniente para que en ella pudieran los labradores - despachar sus granos y los panaderos donde proveerse -

del trigo y harina que hubiese en menester para su --
 avío y abasto de la ciudad, a los precios más cómodos
 habiendo hecho algunas ordenanzas, que presentó ante
 el conde de Coruña, que las aprobó y confirmó, en el
 ínterin de que nos fuesen confirmadas: ordenamos y --
 mandamos, que se guarden, cumplan y ejecuten en la --
 forma y con las declaraciones y limitaciones que se --
 contienen en las leyes de este título" (13)

Estos organismos en cuestión, independientemente de -
 eliminar especuladores también controlaba los precios, Se dis-
 puso que todos los agricultores y arrieros deberían depositar
 obligatoriamente, sus productos en las alhóndigas, so pena de
 cuatro pesos por fanega que se vendiese en otro lugar distin-
 to a las alhóndigas.

La alhóndiga--según Esquivel Obregón--era cuidada por -
 un guarda nombrado por el cabildo, que daba cuenta de entrada
 y salida, cuidaba que se vendiese al precio fijado, etc., y -
 tenía que otorgar una fianza de 4000 pesos. Dos regidores, --
 también nombrados por el cabildo, asistían todos los días de
 operaciones.

La más famoso de las alhóndigas, podríamos decir, que
 es la de Granaditas, siendo ésta escenario de una de las lu--
 chas más encarnizadas de nuestra Guerra de Independencia, es-
 ta alhóndiga como sabemos por la historia de nuestro México,-
 se encuentra en el Estado de Guanajuato.

LOS GREMIOS DE LA NUEVA ESPAÑA.

Para poder explicarnos las organizaciones obreras, --
 las mutualidades y las sociedades cooperativas; debemos refe-

(13).-- ROJAS CORIA ROSENDO, Tratado de Cooperativismo Mexicano
 Op.Cit.p p.54.

rirnos, aunque de una manera superficial a los Gremios de la Nueva España; podemos afirmar que los gremios son los antecedentes más importantes de las organizaciones obreras y demás.

Como consecuencia lógica, después de la colonización-española, se vino un crecimiento poblacional acorde a la época; y ésto trajo aparejado la aparición de multitud de artesanos de diferentes oficios, a mediados del siglo XVI, se vieron en la necesidad las autoridades españolas de organizar y ordenar las actividades de éstos, por medio de disposiciones llamadas "Ordenanzas de Gremios", de manera tal como estaban en la metrópoli para regular el funcionamiento de las diversas ramas de artes y oficios.

Igual que en Europa, los Gremios de la Nueva España - estaban organizados en cofradías de oficios; cada cofradía o conjunto de cofradías del mismo oficio tenía un santo patrono; la agrupación de todas ellas formaban una corporación. Cada corporación estaba regida por una ordenanza que era expedida por el cabildo de la ciudad de México y confirmaba por el virrey. El gobierno no intervenía para nada en los asuntos de los gremios, cuando estos contaban con la anterior Ordenanza; podríamos decir que se autogobernaban, o sea que elegían sus propias autoridades a las que quedaban sujetos. Estos organismos tenían la facultad de autorizar o no la instalación de un nuevo taller; éstos también nombraban sus mayores-alcaldes, los veedores (examinadores o inspectores) y los mayordomos, - de entre los maestros de todos los gremios de un mismo oficio por votación directa y mayoritaria. Otorgaban los nombramientos respectivos a los maestros que fueran electos; para que ejercieran su oficio en "todos los reinos", en fin todos los actos de gobierno y autorización que se relacione con los gremios a que pertenezcan.

" El gremio era positivamente una asociación de maestros, oficiales y aprendices, que, no, obstante sus dificultades interiores, vivían unidos en el ideal de prestigiar al taller y al gremio al que pertenecían. Imbuídos de espíritu religioso concentrado, acataban con fidelidad en el trabajo los mandamientos de respetar las fiestas religiosas, descansar los domingos y dejar de trabajar al toque de oración." (14)

Fueron disueltos los gremios, en virtud de las ideas de la Revolución Francesa, y, en algunos casos expropiados sus bienes.

Sobre su desaparición oficial, nos dice el Lic. Mario de la Cueva:

" Los gremios murieron durante la Colonia, por lo que el México independiente se encontró libre de ellos; un primer caso se encuentra en la Ordenanza de 5 de junio de 1783, que dispuso que las fraternidades y gremios debían transformarse en cajas de socorro y aprovisionamientos de materias primas para las artes y oficios. Las ordenanzas de 25 de mayo de 1790 y primero de marzo de 1798 dispusieron que cualquier persona tendría derecho a trabajar en su oficio o profesión, sin otra formalidad que la comprobación de su competencia. El paso más importante proviene de la ley de 8 de junio de 1813, de las Cortes de España por su prevención de que "todos los españoles y extranjeros que elijan domicilio en las ciudades del reino, podrán establecer libremente las fábricas y oficios de cualquier naturaleza que sean, sin necesidad de licencia o de ingresar en un gremio".

(14).- ROJAS CORIA ROSENDO. Tratado de Cooperativismo Mexicano. Op. Cit. pp. 66.

La circular de 29 de junio de 1815, del rey Fernando--VII, restableció el privilegio de las corporaciones, - pero no logró restaurar la vida de los gremios". (15).- Cita bibliográfica del libro Tratado de Cooperativismo Mexicano, segunda edición, del Lic. Rosendo Rojas Cò--ria; en la página 67.

No obstante la disposición oficial de restaurar los --gremios, éstos no tomaron su carácter oficial y abierto, sino--que siguieron algunos funcionando de hecho aunque no de dere--cho. En esta situación crítica en que se encontraban, se pro--mulgó la Constitución de 1824, la cual no reconoció ningún de--recho de asociación, de tal manera que seguían existiendo de --la misma manera. La invasión de productos extranjeros que des--plazaba la producción nacional, representaba un peligro, añã--diendo los obrajes-embrión del capitalismo industrial-con todo ésto se vieron en la necesidad urgente de unirse para dar la -batalla en el campo de la economía.

B).- ETAPA DEL MEXICO INDEPENDIENTE.

En 1843 los gremios resurgieron, debido a la funda---ción de la junta de fomentos de Artesanos, que afilió en su--conjunto a todos los gremios dispersos incluyendo varias modi--ficaciones a la estructuración anterior, luchando contra los--partidarios del libre cambio, que estaban orillando a la ruina a los artesanos mexicanos. Tenía la junta de fomento de Artesanos--gran similitud, en cuanto a la organización, a la corporacio--nes antiguas, siendo que se dividía en gremios de oficios o--especialidades, las denominaba "Junta Menores".

(15).- DE LA CUEVA MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979, pp. 246.

Como las corporaciones, cada Junta Menor tenía su ---santo patrono, La Virgen de Guadalupe era para la Junta de Artesanos de México; La Virgen de la Soledad era para la de Acapulco, gozando esta junta de la protección de los Generales---D. Nicolás Bravo y D. Junta N. Alvarez, etc. Como se les en---su periódico oficial, la Junta de Artesanos de México; tenfa---los objetivos siguientes:

- 1o.- Defenderse contra la invasión de manufactureros extranje---ros;
- 2o.- Unirse para la defensa de sus intereses comunes;
- 3o.- Coadyuvar al aumento y perfeccionamiento de la produc---ción manufacturara nacional;
- 4o.- Contribuir a la creación de escuelas de enseñanza elemen---tal para sus miembros, incluyendo las artes y oficios;
- 5o.- Levantar el nivel moral de los artesanos mediante la reli---gión, y
- 6o.- Crear instituciones de beneficencia para proteger a los artesanos contra la miseria.

El decreto de ley dictada el 2 de octubre de 1843, co---rrespondiente al régimen del general Santa Anna; sirvió para la fundación de la Junta de artesanos, apoyada por el Colegio artístico. Esto ayudó para levantar el ánimo de los artesanos noticia que corrió por todo el país.

D. José E. Montero, director de la Junta de Fomento de Artesanos de México, hablaba de la gran cantidad de artesanos que se habían afiliado a, las diversas juntas del país, en Pue---bla, Oaxaca y Tulancingo; en su discurso.

D. Lucas Alamán, protector de las Juntas de artesanos, elogiaba los trabajos de los artesanos y de su director Monte---ro; por la creación de las cajas de ahorros y los fondos de---beneficencia que él mismo había venido pugnando desde hacfa---algunos años.

Era tal la euforia por las cajas de ahorros y por el fondo de beneficencia, que muchas personas quisieron convertirse en socios; y ésto, para que estuviera organizado, se nombró una comisión que elaborarse las "Bases para la formación de las Juntas Menores Artísticas"; cuyo proyecto fué presentado el 12 de marzo de 1844. Esta comisión la integraron los artesanos: Manuel Delgado, Santos Pensado, José Severo Rocha, José María Miranda, José María Cisneros, Teodoro Flores, y Desiderio Valdéz.

En base de estas disposiciones, se comenzaron a organizar las juntas menores, de modo tal que se integraran como filiales de la Junta General, la primera junta menor que se organizó fué la de los tintoreros; después la de los bordadores, los hojalateros, etc. y en cada reunión de ésta, asistían las autoridades de la junta general; D. José E. Montero, asistía para darles ánimos a los nuevos artesanos organizados.

También se creó, un reglamento de las juntas menores, a fin de organizarse de mejor manera; llevaba como título; "Reglamento para la Instalación de las Juntas Menores"; fué presentado en la sesión del primero de Mayo de 1844.

"La finalidad primordial, de la Junta de Fomento de Artesanos era, la de proteger e incrementar la producción nacional evitando la invasión de productos extranjeros, también protegía la inventiva y estimulaba a los socios cuando perfeccionaban o inventaban alguna manufactura; la Junta se enorgullecía al decir que en México, había artesanos tan competentes como en Europa, como uno de los ejemplos hablaba del obrero "Sixto Pegueros; que inventó en ese tiempo una máquina para cardar, la mejor que las importadas de Europa, pues era más eficaz y económica". (16)

(16).- Semanario Artístico, Núm. 17, Junio 10. de 1844.

Es sorprendente, la similitud en cuanto a lo estructural y lo operativo de los movimientos cooperativos europeos con los movimientos cooperativos de nuestro país; en la época del México independiente, se dieron manifestaciones; como les llamara el Maestro Rosendo Rojas Coria: "gérmenes cooperativos" como producto de las necesidades apremiantes que sufría la --clase trabajadora, sin olvidar la benevolencia de algunos filántropos de principios del siglo XIX.

Era realmente lamentable ver como deambulaban niños y mujeres viudas, desarraigados y hambrientos, a causa de la guerra se quedaron sin la protección con que contaban de sus esposos, padres, hijos u otros familiares. Los hombres de bien, pensaron que esta situación era intolerable, y, se acercaron a los ricos y poderosos para la fundación de centros de beneficencia y sociedades que mitigaran este verdadero problema social, además se le acercaron al gobierno para solicitar la creación de instituciones de atención y seguridad para los---desválidos, e inválidos que se contaban en gran cantidad.

No obstante a los grandes esfuerzos por parte de la--Iglesia, y su gran poderío; quien fundó centros de benefi-----ciencia e instrucción, pero ésto lo hacía de una manera priva da, moral y voluntaria; estos lugares se conocieron como centros de caridad; los problemas no se solucionaban de manera--satisfactoria, por la magnitud de los mismos. Estos filántropos no desmayaron en su intento de convencer al gobierno y a los ricos de la gravedad del problema, pero al inicio de todo ésto, las mejores intenciones en eso quedaron. Hasta 1841, D.-Vidal Alcocer se echó auestas la integración de una socie---dad para beneficio especialmente para los niños. D. Vidal Alcocer era un hombre de reconocido y alto espíritu humanitario y un gran sentido de la caridad; de su obra caritativa nos dice el Lic. D. Ignacio M. Altamirano, a través del periódico---"El Socialista":

" En 1841, concibió la idea de plantear la sociedad-- de beneficencia, formando al efecto un proyecto--- basado en la adquisición de terrenos baldíos que--- existían en la capital, para formar en ellos con--- los desperdicios de las obras del Ayuntamiento y de las otras corporaciones, y empleado algunos presidiarios, jacaes o cuartos de alquiler para subvenir a los gastos de la sociedad. Pero este proyecto no se pudo realizar.

Y sigue el Lic. Altamirano.

Sin desalentarse por los obstáculos, Alcocer reunió algunas personas caritativas el día 16 de Octubre de 1846, en la sala del curato de la Palma, que pidió prestada al señor cura D. Cristóbal Martínez de --- Castro. Expuso allí su pensamiento que fué acogido-- con entusiasmo y ese origen tuvo la Sociedad de Beneficencia, que instaló al instante" (17)

Afortunadamente para los artesanos y filántropos la mencionada sociedad tuvo su éxito inusitado, para 1858 sostenía 37 escuelas a las que asistían 7000 alumnos de ambos sexos para recibir su educación primaria.

Otras instituciones de beneficencia, se preocuparon principalmente por los niños, dándoles educación, sustento y seguridad. Los gobiernos de la época atendían preferentemente el fomento de las artes y la cultura. Por medio de la-- instalación de escuelas de las primeras letras, artes y ofi-- cios.

(17) EL SOCIALISTA. Núm. 23, de Junio 24 1881.

De los artículos 17 y 18 de las bases constitutivas de la Junta de Fomento de Artesanos; donde establecían que los beneficios debían extenderse a los familiares y a la sociedad en general de escasos recursos; se debe la creación del fondo de beneficiencia. La junta viendo que las personas de escasos recursos, no podían vivir de lo que quisieran darle los ricos o el Estado; crearon el Fondo de Beneficiencia, estipulaba una cotización semanal de todos los socios para los casos de enfermedad, muerte, casamientos y bautismo de sus hijos. De tal manera que rápidamente se daba cuenta de las ventajas del ahorro. La Junta aspiraba a organizar un sistema de auto-suficiencia y ayudaba a los desposeídos en sus problemas económicos. Se formó una comisión que elaboró el proyecto del "Fondo de Beneficiencia" aprobado por la Junta de Artesanos; en este proyecto se reglamenta las obligaciones del fondo para con los socios y viceversa.

Algunos Autores como el Lic. Rosendo Rojas Coria; manifiesta que el Fondo de Beneficiencia era más que nada una caja de ahorros de las que tanto hablaba Don Lucas Alamán. Si que diciendo el mismo autor: Este ensayo de la Junta de Fomento de Artesanos se puede decir que era el primer intento en la ciudad de México de crear las cajas de ahorros.

Desde 1830 algunas personas insistían con la idea de formar cajas de ahorros para beneficios de las clases trabajadoras y de múltiples necesidades económicas. En 1841 a 1846 estas ideas tomaron fuerza por la influencia de Don Lucas Alamán; y los órganos oficiales invitaban formalmente a todos los ciudadanos para que formasen cajas de ahorros: En el "Semanario Industrial de junio 15 de 1841 páginas número 47; nos habla de las ventajas que tenía de inscribirse en las cajas de ahorros. También el "Semanario Artístico de julio 27 de 1844; nos habla de las cajas de ahorros. El periódico "El Monitor" de 29 de noviembre de 1845 nos habla de las inapreciables ventajas de las cajas de ahorros.

Como podemos ver las gentes de bien, trataban de organizar las cajas de ahorros solicitando y tratando de convencer al gobierno y al pueblo en general de los beneficios incalculables al fomentar la creación de dichas instituciones. Incluso un articulista del periódico el Monitor; estaba plenamente convencido y tenía fe en que tales instituciones no sólo aliviarían las penas de los pobres, sino que eran la mejor manera de crear vastos capitales para industrializar y engrandecer a la patria.

Como resultado de dichos actos, fué la fundación de la caja de ahorros, de lo que hoy conocemos como Nacional Monte de Piedad, en junio de 1849, con el visto bueno del presidente D. Manuel Gómez Pedraza, a propuesta de D. José María Lacunza, presidente de la junta del Monte de Piedad. Se iniciaron estas cajas recibiendo ahorros desde cinco pesos, con un interés, del 4% que pagaba la institución.

Hablaré del primer ensayo pre-cooperativo en nuestro país: A fines de los años treinta, del siglo pasado, todas las personas interesadas en la solución de los distintos problemas sociales que azotaban las clases menesterosas; estaban pendientes, para conocer que ciudad de nuestra República fundaría y crearía la primera caja de ahorros; todos pensaron que sería en la Ciudad de México donde iniciarían; los artesanos y los industriales estaban espectantes para seguir el ejemplo; precisamente en esos días llegaron noticias que en una ciudad de la provincia estaba funcionando, y, con mucho éxito la primera caja de ahorros de manera organizada: era en la Ciudad de Orizaba del estado de Veracruz.

La ciudad de Orizaba, con su laboriosidad que la caracteriza, y gracias a algunos modestos artesanos y empleados que oyeron las incipientes ideas sobre el respecto y las llevaron a la práctica para regocijo de toda la población, hicieron posible esta admirable obra. Revistas y periódicos de esa

época; hablaban de que no se les hizo extraño que fuera orizaba la cuna de este trascendental acontecimiento ya que la --- gran mayoría de sus habitantes se dedican a sus trabajos inin--- terrumpidamente.

El título de la caja de ahorros era: SOCIEDAD MER--- CANTIL Y DE SEGURIDAD DE LA CAJA DE AHORROS DE ORIZABA, fué -- fundada el 30 de Noviembre de 1839; funcionaba como banco, -- montepío y caja de ahorros, además se fundamental objetivo -- era combatir la usura, y, proponía la creación de centros de beneficiencia pública. La Sociedad estaba integrada por dos-- secciones, una bancaria, compuesta por accionistas; y otra, -- la caja de ahorros propiamente, integrada por los depositan--- tes pobres -conocidos como censualistas-, ambas secciones par--- ticipaban del interés marcado en sus estatutos a razón de 6%- anual.

Los usureros y los comerciantes, lógicamente no le-- agradó la idea de la fundación de la caja de ahorros, viendo-- que sus clientes habituales que les dejaban buenas ganancias-- ya no harían ninguna operación con ellos; razón suficiente pa-- ra dirigir una feroz campaña en contra de la naciente socie-- dad, la cual decían que iba al fracaso seguro, pues sus inte-- grantes eran personas neófitas en asuntos financieros y ade-- más se necesita un gran capital para iniciar una empresa de -- ese tipo.

Pero a pesar de los malos deseos de los usureros y-- prestamistas, la caja de ahorros de Orizaba siguió funcionan-- do de manera satisfactoria para la sociedad de Orizaba; creo-- que el merecido éxito se debió palpablemente a los directivos honestos, inteligentes y audaces. Estos grandes hombres pre-- cursores del cooperativismo mexicano eran:

D. Próspero Legrand ----- Director.
 D. Félix Mendarte ----- Subdirector.
 José Gutiérrez de Villanueva, Manuel Mendarte, Alberto López,
 José María Aspíri y José Ignacio Cueto ----- Consejo de Censu
 ra.

En resumen podemos concluir de la manera siguiente:

Aspecto Interior:

I.- Control democrático. II.- Cada un hombre un voto.
 III.- Capital y utilidades como instrumentos de beneficio pú-
 blico.

Aspecto Exterior:

I.- Combate a la usura. II.- Beneficios extensivos a la so-
 ciedad. III.- Impulso a la industria. IV.- Caja de ahorros-
 con servicios gratuitos al público.

"De modo que aún cuando no llevaba el título de coo-
 perativa -dado que existía el movimiento-, la caja fundada en
 Orizaba en 1839 fué la primera cooperativa de crédito que ---
 existió en México y seguramente en el continente americano.

Así pues, proclamemos a la Caja de Orizaba como la-
 precursora del movimiento cooperativo en América, fundada ha-
 ce 143 años, en una noche de invierno rociada por esa perenne-
 brisa del volcán próximo a la ciudad, por unos modestos e ilu-
 minados artesanos y empleados orizabeños". (18)

 (18).- ROJAS CORIA ROSENDO. Tratado de Cooperativismo Mexica
 no. Op. Cit. pp. 123.

C).- PERIODO DE LA REFORMA.

Con la promulgación de la Constitución de 1857; los gremios esperaban que se tratara su situación legal, pero todo fué en vano; y en vista de lo sucedido, decidieron apegar-se y ampararse al artículo 9o. de la misma Constitución, que garantizaba la libertad de asociación; el mencionado artículo establecía:

"A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar".

La idea primordial era transformar las extintas juntas de artesanos menores en sociedades mutualistas, tomando - en cuenta los ejemplos de las fundadas en 1853 y 1854; que tuvieron considerables éxitos.

En los inicios de la sociedades mutualistas, éstas- procuraban fomentar la solidaridad entre sus asociados, en -- los casos de enfermedad, gastos de entierros y otras urgentes necesidades que puedan presentarse.

Como podemos observar los gremios desaparecieron y- fueron sustituidos por las sociedades mutualistas que tuvie-- ron gran aceptación entre la población. En 1864 se fundó la Sociedad Mutua del Ramo de la Sastrería, en la calle de Jesús María, 14; La Amistosa Fraternal de Carpinteros en 1868; La - Sociedad Mercantil de socorros Mutuos en 1867, fundada por D. Mariano Riva Palacio; En 1870 la Unionista de Sombrereros. Y- así podemos enumerar; a partir de 1870, una gran proliferación de estas instituciones se dieron como resultado de la situa--

ción imperante. El entusiasmo fué a tal grado que también -- las damas de la época se preocuparon por la fundación de so-- ciedades mutualistas.

Vemos que las sociedades mutualistas se agrupaban - por rama de la producción y aunque también existieron socieda des de diferentes oficios o empleos, como por ejemplo: Socie dad Adelante, Los tres Pueblos Unidos, Luz y Constancia, etc. En virtud del artículo 9o. Constitucional antes mencionado, - la integración de las sociedades no se organizaba por la rama de la producción estrictamente, sino que todo se hacía podfa mos decir de una manera anárquicamente y sin plan establecido de antemano.

Podemos citar a personas que se mencionan en nues-- tra historia patria; como integrantes y organizadores de so-- ciedades mutialistas; por ejemplo a los licenciados Ignacio - Ramírez, Ignacio Manuel Altamirano y Luis G. Ezeta, también a D. Manuel Orozco y Berra, así como también a D. Guillermo --- Prieto.

El éxito de las sociedades mutualistas en la ciudad de México, sirvió para que se motivasen los artesanos de toda la República; y en Veracruz y en Toluca organizaron sus socie dades; fué tan grande el entusiasmo por estas instituciones - que algunos Estados de la nación dictaron leyes para la crea ción de mutualistas; siendo el Estado de Durango el primero;- el gobierno Federal en 1873 envió un proyecto para la crea--- ción de una sociedad de socorros mutos para artesanos, que -- fué aprobado; en su artículo primero establecía:

Art. 1o. Se faculta al ejecutivo para organizar una asociación denominada Socorros Mutuos para Artesa-- nos, que tendrá por objeto:

I.- Formar un bando de avío para los artesanos que pertenezcan a la asociación.

II.- Socorrer en su desgracia a los mismos artesanos.

III.- Procurar las mejoras y el perfeccionamiento de las artes y oficios.

IV.- Educar a los hijos de los artesanos, comenzando a establecer una escuela de artes y oficios - donde serán recibidos de preferencia los hijos de los artesanos probres, y en general, todos los que aspiren a formarse un porvenir en dicho establecimiento.

El gobierno de Durango en su afán de organizar plenamente la Sociedad Mutualista, que, dispuso una donación de 6000 pesos anuales para el sostenimiento. Aparte de dichos donativo también contaba con un subsidio de la legislatura local, donativos de particulares, pago mensual por socio de 2 reales y cierta ayuda del gobierno de la república.

El Banco Sociedad de Empleados en la Administración Pública, fundado en 1873 y el Banco Libre organizado en Guadaluajajara, Jalisco; son ejemplos de la aceptación de las ideas mutualistas.

"Aunque las ideas del mutualismo se manifestaban como actos de solidaridad y de socorros para los necesitados, - procurándose asistencia médica, organizando un fondo para los deudos en caso de fallecimiento y caso de miseria extrema; inclusive ideas más avanzadas como: fondos de jubilación, de "enfermedades profesionales", decrepitud, Cajas de Ahorros, - impulso al deporte; y a pesar de servicios a los menesterosos, las mutualistas tenían fallas y errores internos difíciles de

corregir. Las fallas principales podemos resumirlas en: (según lo que nos dice el Maestro Rojas Coria).

Primero.- Muchos socios, con tal de gozar de las -- cuotas asignadas para los casos de enfermedad, se fingían enfermos y eran frecuentes las de que "se paseaban tranquilamente por la ciudad".

Segundo.- En tanto que muchos que tenían cuotas --- aportadas hacía algunos años, no habían enfermado o en muy contadas ocasiones les llegó a ocurrir una - enfermedad, otros socios, de recién ingreso, enfermaban continuamente.

Tercer.- Se dieron muchos casos en que, para corregir los vicios señalados en el primer punto, se organizaron comisiones que comprobaran la efectiva en fermedad e incapacidad del socio para el trabajo; y en tanto éstas discutían respecto de si eran o no - acreedores a tales o cuales cuotas, días o medicinas, el enfermo empeoraba notablemente y en otras - ocasiones moría.

Cuarto.- Se quejaban de que, por lo general, las mutualistas eran ingratas con sus fundadores.

Quinto.- Los Capitales que con los años llegaron a acumularse, permanecían estancados sin que las asambleas mutualistas se atrevieran a disponer de ellos para otros fines". (19)

Las soluciones que planteaban las sociedades mutualistas en lo interno eran las ya mencionadas; pero, las externas eran las de resolver la situación social, las cuales eran ineficaces, siendo que atacaba los efectos del problema, sin atacar las causas. Y lo principal, no atacaba la explotación-----

(19).- ROJAS CORIA ROSENDO. Tratado de Cooperativismo Mexicano. Op. Cit. pp. 157.

capitalista.

Los dirigentes de sociedades mutualistas, molestos por la situación, prácticamente impotentes; deseaban de manera urgente la transformación de las mutualistas en sociedades cooperativas; algunos líderes como: Juan de Mata Rivera, Ricardo B. Valeti, Fortino C. Diosdado, Luis G. Miranda, y José María González Miranda; dirigieron sendos discursos sobre la necesidad y la conveniencia de transformarlas en sociedades cooperativas, todo ésto ocurría en los años de 1872 a 1876.

Algunos mutualistas se mostraron reacios al cambio, estaban empecinados en sus ideas de fraternidad; sin embargo otros aceptaron las ideas de muy buena gana.

El resultado de esta propaganda ideológica fué que los dirigentes del Gran Círculo Obrero de México aprobaran en una sesión de 1873, la creación de una sociedad cooperativa. La propuesta partió de Juan de Mata Rivera y fué apoyada por el sastre Victoriano Mereles. El propio Mereles que fué el -- ejecutivo de la sociedad, unido al pintor Benito Castro, reunió a un grupo de sastres para que figuraran como socios obreros y poco después consiguieron un local con vista a la calle de 5 de mayo en el Núm. 1 De Mata Rivera, a quien denominamos el intelectual del grupo, estableció las oficinas del taller cooperativo en su domicilio, situado en la calle de Corchero Núm. 13.

Habiendo informado Victoriano Mereles a los directores del Círculo que aún cuando con muchos sacrificios y penalidades (había pesimismo en ciertos sectores de artesanos), el taller podía inaugurarse, los dirigentes obreros acordaron formular un programa para que, de ser posible, se hiciera la inauguración el mismo día de la toma de posesión (el 16 de septiembre de 1873) de la Mesa Directiva del Gran Círculo ---

Obrero de México. El programa se sintetizó en dos puntos:

- 1o.- Toma de posesión de los directivos electores - por la mañana.
- 2o.- Inauguración solemne del taller de sastrería - por la tarde.

"Llegó por fin el 16 de septiembre de 1973, día de la Independencia de la Patria, y los dirigentes del Círculo Obrero de México encabezado por su presidente Epifanio Romero, se dirigieron a las oficinas situadas en la calle del Reloj - (ahora Rep. de Argentina), para asistir a la inauguración del primer taller cooperativo de México situado en la calle de 5- de mayo # 1, de esta capital. La ceremonia se llevó a cabo - con gran solemnidad frente a los retratos de D. Benito Juárez y de D. Ignacio Zaragoza, héroes de la intervención francesa, habiéndose pronunciado discursos de encendido entusiasmo en - favor del Cooperativismo.

A esta primera sociedad cooperativa le siguió otra- más, organizada por la Sociedad Progresista de Carpinteros de 3 de marzo de 1874. Otro ensayo lo dió la Cooperativa organi- zada por la Mutualista Fraternal de Sombrereros a fines de -- 1874. Los ensayos últimos eran una mezcla de Cooperativa de- Consumo, de Producción, de Vivienda". (20)

No debemos olvidar, por un acto de elemental justia, a Fernando Garrido; quien escribió un libro sobre el coo perativismo Europeo en París y publicado en Barcelona el 28 - de Mayor de 1864. Sirvió de inspiración para los líderes --- obreros de México.

 (20).- ROJAS CORIA ROSENDO. Introducción al Estudio del coope rativismo. Op. Cit. pp. 60.

D).- ETAPA DEL PORFIRISMO.

El ambiente social y económico de la época porfirista, comprendida desde 1876 hasta el derrocamiento y exilio del dictador D. Porfirio Díaz en 1910; no era propicio para el movimiento cooperativo ya que lo afixiaba con las teorías sustentadas por el liberalismo económico; independientemente de las diversas causas que motivaron su hostigamiento, como: la falta de convicción y de conocimiento de los principios y las ideas del cooperativismo. Motivos suficientes para que fracasaran los ensayos cooperativos que se dieron en la época antes mencionada; de los ensayos a los que nos referimos son:

La primera sociedad de consumo fué organizada bajo la influencia de la sociedad cooperativa de Rochdale, Inglaterra que en sus reglas y principios encontraron inspiración y ejemplo fué organizada el 18 de agosto de 1876 en la colonia Obrera de Buenavista, los componentes de la citada cooperativa fueron los obreros ferroviarios de esa localidad, y, la llamaron "Primera Asociación Cooperativa de Consumo de Obreros Colonos", después de una elección democrática resultó presidente el obrero José Muñuzuri.

Sin embargo fracasó a los pocos años de fundada y a pesar de todo los periódicos de 1877 a 1890 continuaron con la propaganda a favor del cooperativismo, los periódicos obreros que siguieron esa campaña fueron:

"El Socialista".

"El Hijo del Trabajo".

"La Convención Radical".

Y los periódicos nacionales"

"La Patria".

"El Diario de Hogar".

"El Siglo XIX".

"La Semana Mercantil". y otros.

Otros de los ensayos cooperativos que se llevaron a la práctica bajo los efectos de la propaganda de la prensa -- fueron:

El Banco Social del Trabajo, en 1877.

La Caja Popular Mexicana, el 11 de septiembre de 1889.

El Banco Popular de Obreros, en 1883.

La Colonia Cooperativa de Tlalpizaco, Municipio de Tenancingo, Estado de México en 1886. (Cuando en - Ministerio de Fomento, dirigido por el General Carlos Pacheco y de acuerdo con el Congreso Obrero, re solvió crear una colonia a la que llamaron Porfirio Díaz).

La Cooperativa "La minerva", en 1880.

La Cooperativa de Tipografía, en 1880.

La Sociedad Cooperativa Mexicana de Consumo, en 1890.

La Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorros en construcción de casa, en 1896.

"La Protectora", Cooperativa de Ahorros y Crédito, - en 1903.

Las Cooperativas ensayadas por el Licenciado Miguel Palomar Vizcarra y el Ingeniero Alberto García Granados, de Crédito Rural Sistema Raffeisen de 1900 a 1910.

Y otras; todas fracasaron durante el porfiriato, esperando ayuda y colaboración por parte del Estado.

Muchos de los líderes de las sociedades y obreros - socios al ver frustrado sus propósitos y sin ninguna otra esperanza se incorporaron a las filas de la Revolución con la - idea fundamental de cambiar la situación para las cooperati--vas.

E).- ETAPA DE LA REVOLUCION DE 1910.

El gran Movimiento Armado de nuestro país de principio de siglo fué un ejemplo para otras naciones, ese movimiento que cambió el orden de las cosas a favor de las clases mayoritarias y tuvo como consecuencia una de las constituciones más avanzadas de la época. Con la Revolución se inicia lo -- que podemos llamar, el despertar del cooperativismo nacional-- o como menciona el Maestro Rojas Coria en su libro Introduc-- ción al Estudio del Cooperativismo... "La Marcha Moderna del-- Sistema Cooperativo Mexicano que hasta nuestros días conoce-- mos".

Apareció un libro titulado Bancos Regionales. Socie-- dades Cooperativas Agrícolas del autor Manuel E. Cruz; poco - antes de que estallara el movimiento Armado de 1910, en cual - proponía arreglos de manera pacífica, pero el régimen porfi-- rista con su despotismo que lo caracterizó, no quiso oír aque-- llas sugerencias que pretendían evitar mayor violencia; argu-- yendo que tales proposiciones carecían de todo carácter cien-- tífico.

Desde antes de que se manifestara la Revolución Me-- xicana existían diversas sociedades mutualistas, las más se - convirtiéron en sindicatos y las restantes en sociedades coo-- perativas, al triunfo del movimiento que propugnaba la emanci-- pación de las clases desposeídas.

D. Francisco I. Madero siempre apoyó a los coopera-- tivistas, siendo que la mayoría que militaban y aún los direc-- tivos del Centro Antirreeleccionista de México tenían grandes ideas para la fundación de sociedades cooperativas. Dos de -- los extraordinarios hombres cercanos a Don Francisco I. Made-- ro fueron: Francisco B. Serrano Ortiz; quien fundó el Centro-- Obrero Mutuo Cooperativo y en sus estatutos precisaban su ca--

rácter eminentemente cooperativo y sus propósitos de fundar y proteger las sociedades cooperativas; Y el Lic. Emilio Vázquez Gómez quien resultó electo para luchar por la vicepresidencia unto a D. Francisco I. Madero. Hombres probo y honesto, de gran sentido humanitario, tuvo a bien aprobar los estatutos del Centro Obrero Mutuo-Cooperativo y además les dió su confianza felicitándolos por la gran empresa.

Después de la aberrante felonía; que terminó con la vida de D. Francisco I. Madero y D. José María Pino Suárez y la llegada al poder del usurpador Victoriano Huerta, el pueblo indignado y triste por la Decena trágica, trató en todo momento sacudirse el yugo del títere Huerta, hombre extraordinariamente perverso y traidor que por añadidura a sus múltiples defectos, alcohólico.

Cuando en el poder Don Venustiano Carranza comprendió que no era nada más restablecer el orden constitucional roto por el cuartelazo de Huerta, sino que el propósito de la Revolución Mexicana era establecer un orden de cosas desde el punto de vista social, que no se podía realizar con la Constitución de 1857.

Además pensaba en lo necesario y trascendental de incluir en la Carta Magna el capítulo relativo a las garantías sociales, que era un clamor de todos los sectores del pueblo. D. Venustiano Carranza, consideró necesario dar a la nación una nueva constitución tomando en cuenta lo bueno de la anterior, además que incluyera el espíritu justiciero del movimiento revolucionario.

Al convocar a los Constituyentes entendió que estarían presentes las diversas tendencias sociales, de ésta manera garantizaba un aporte más completo para la redacción de tan importante e histórico Documento.

Como es lógico pensar, la Constitución de 1917 tuvo sus consabidos enemigos que nada aportaban por sus complejos y tendencias de imitar todo lo extranjero, no obstante la --- Constitución del 17 nos rige por que es producto de un movi--- miento reivindicatorio netamente social.

El Constituyente de Querétaro no se olvidó de las - sociedades cooperativas; como lo podemos advertir en los artí--- culos 28 y 123.

ART. 28.

"... Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores que, en defen--- sa de sus intereses o del interés general, vendan di--- rectamente a los mercados extrajeros los productos na--- cionales o industriales que sean la principal fuente -- de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Go--- bierno Federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtengan de las legislaturas respecti--- vas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuestas del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las - necesidades públicas así lo exijan, las autcrizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de -- que se trata".

Art. 123.

"Fracción XXX.- Así mismo, serán consideradas de utili--- dad social, las sociedades cooperativas para la cons--- trucción de casas baratas o higiénicas, destinadas a - ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en -- los plazos determinados".

Posiblemente el Constituyente de 1917, por no estar claramente implantado el sistema cooperativo en nuestro país, no incluyó a las sociedades cooperativas de producción, crédito, consumo y previsión social; o pensando que las cooperativas de esta clase debía regularlas el Código de Comercio.

El Maestro Rojas Coria:dice:

"... "La Constitución del 5 de Febrero de 1917, significó en el terreno positivo lo siguiente: 1o. Restitución a la soberanía nacional de los productos del subsuelo (minas, -- petróleo, etc.) y las tierras mismas que estaban -en proporción- en manos extranjeras. 2o.- Garantía de los derechos sociales (protección del obrero asalariado en sus derechos de - asociación, dignificación del trabajo, participación de utilidades, etc.; reparto de la propiedad agraria, sociedades cooperativas para la construcción de casas para trabajadores, -- etc.). 3o.- Intervención del Estado en la vida económica y social, como garantía arbitral de justicia y bienestar social y nacional. 4o.- Reafirmación de los derechos de hombre, y. 5o.- Conservación de la forma republicana, democrática y federal, bajo la que ya estamos acostumbrados a vivir". (21)

F).- PERIODO PRESIDENCIAL DEL GENERAL LAZARO CARDENAS.

En todas las manifestaciones políticas y sociales del cardenismo, estuvieron incluidas las mejores ideas para el -- bienestar social; y por ende el cooperativismo como un sistema decididamente popular recibió un gran impulso de este régimen revolucionario.

Como candidato a la Presidencia, el Gral. Lázaro Cárdenas dirigió un discurso a los trabajadores el día primero de

(21).- ROJAS CORIA ROSENDO. Tratado de Cooperativismo Mexicano. Op. Cit. pp. 375.

Mayo de 1934, donde habló fundamentalmente del sistema cooperativo. Transcribiremos unos párrafos:

... "Indispensable es, pues, la unión de los trabajadores para satisfacer su anhelo, adoptando un sistema económico capaz de proveer de todos los medios suficientes a cuantos vivan dentro de él, para que puedan alimentarse, vestirse, albergarse y disfrutar de las comodidades necesarias.

El plan Sexenal de nuestro instituto político, que establece diversos de sus postulados la supremacía del sistema cooperativista, organizando socialmente a los trabajadores del campo y de la ciudad, como productores y consumidores a la vez, irá transformando el régimen económico de la producción y distribuyendo la riqueza entre los que directamente la producen. Pero no se trata aquí el pseudo-cooperativismo burgués, sino de un cooperativismo genuino, constituido por trabajadores, dentro del cual puedan colaborar, sin excepción alguna, todos los elementos de trabajo y de consumo, hombres y mujeres, que deseen prestar su contingente para realizar la obra social de la Revolución, acabando así con la explotación del hombre por el hombre; la de esclavitud del hombre del maquinismo y substituyéndola por la idea de la explotación de la tierra y de la fábrica en provecho únicamente del campesino y del obrero.

HABLANDO CON RELACION DE LA AYUDA ECONOMICA Y LA DIRECCION TECNICA DEL ESTADO AL SISTEMA COOPERATIVO; continúa su discurso:

Es de esperarse que mediante este sistema, técnicamente dirigido y ayudando económicamente por el Estado, juntamente con el movimiento sindicalista y con un régi--

men adecuado de tributación, que absorba el incremento no ganado por los propietarios de la tierra para usarlo en los gastos de la administración pública, se logre una eficiente explotación de todas las riquezas naturales, para satisfacer e intensificar el consumo interior, y aumentar nuestras exportaciones para la pronta liberación de nuestro crédito.

Prodrá objetarse que en algunos casos el sistema cooperativista no ha respondido a sus fines y ha producido resultados adversos, pero si analizamos serenamente estos fracasos, deberemos convenir que son de atribuirse a causas circunstanciales, como son la poca preparación de los directores de las masas y aún a la falta de disciplina de los miembros que las constituyen, -- más bien que a defectos del sistema y del fin económico en que se fundan.

EL COOPERATIVISMO PRESENTA FORMULAS DE LUCHA Y DE EXITO, y dijo:

... No olvidemos que un país como el nuestro, de innumerables recursos naturales, exige para su desarrollo la organización y el esfuerzo aunánime de todos los mexicanos, y es por ésto que insisto constantemente en recomendar a hombres y mujeres de todo el país, la unión; que dejen a un lado todos sus egoísmos, que sean liquidadas las divisiones, que estudien y experimenten el movimiento cooperativista, que nos ofrece fórmulas eficaces de lucha y de éxito para que persuadan de las grandes ventajas que reporta la unión de los trabajadores, quines con su doble carácter de productores y consumidores constituyen la médula de la economía nacional". (22)

(22).- ROJAS CORIA ROSENDO, Tratado de Cooperativismo Mexicano op. cit. pp. 464 y 465.

El decidido apoyo a las sociedades cooperativas dado por el General Cárdenas, sirvió para que los gobiernos de los estados siguieran su ejemplo; gobierno como el de Guanajuato, el cual, en Septiembre de 1934, envió un proyecto de ley de educación cooperativa a su legislatura. Decretos como el que envió la Comisión Permanente del Congreso Local de Coahuila, para que exep-tuaran a las cooperativas de impuestos Decretos del Estado de Morelos sobre la transportación. El subsidio entregado por el gobierno de Yucatán, a la "Abastecedora de Carnes de Res SCL." La creación del Departamento de Fomento Cooperativo por el gobierno de Durango en 1936.

Durante el régimen Cardenista, se organizaron diversas y muy importantes cooperativas desde las más modestas hasta las grandes: Rubén Martí organizó admirablemente una cooperativa de pepenadores, con la idea principal de mitigar las miserias e insalubridades que sufren estos trabajadores; con los desperdicios que recogían como papeles, vidrios, hueso, trapos utilizables, botellas, etc., llegaron a realizar algunos trabajos que vendían al mercado en un buen precio.

Se organizó también en 1934 la sociedad cooperativa tan importante hasta nuestros días, los Talleres Gráficos de la Nación, organismo que imprime los trabajos del gobierno; que fué denominada en sus inicios: Sociedad Cooperativa de Artes Gráficas; Talleres Gráficos de la Nación.

Los talleres que fabricaban los equipos militares (gorras, uniformes, fornituras, botas, etc.,) llamados en aquella época Talleres Fabriles, el gobierno de Cárdenas los organizó en 1934 en sociedad cooperativa para beneficios de los propios trabajadores, contratando con ellos los trabajos que tiempo atrás venían realizando, y, con la nueva organización se llamó Cooperativa de Ofreros de Vestuario y Equipo. (C.O.V.E.).

Los trabajadores del campo que producían chicle, -- ixtle y otros productos, donde eran explotados inicua- -- mente por sus patrones, la Secretaría de Economía en ese tiempo -- los organizó en cooperativas para los beneficios fueran para -- los que producían esa riqueza.

Inclusive el régimen se preocupó por las cooperativas- escolares y en 1934 creó un reglamento especial para las mis- mas, también se creó una escuela de cooperativismo la cual al poco tiempo de fundada contaba con 11000 alumnos por corres- pondencia, además se editó una revista llamada Revista de Co- operativismo, donde colaboraban personas especialistas en la - materia.

En la ciudad de México funcionaba un instituto de - enseñanza profesional llamado Instituto de Ciencias Sociales- Económicas y Administrativas, S.C.L., donde se cursaban carre- ras de Comercio, Contador Público y economista; el mencionado instituto aspiraba convertirse con el tiempo en Universidad - Cooperativa.

En fin podemos decir que existía en ese tiempo una- gran euforia por el cooperativismo, por las directrices marca- das por el jefe del Ejecutivo y por los grandes ensayos que - se dieron en cuanto a la educación cooperativa. Se promulgó- la Ley de 1938 que rige hasta nuestros días, después de una - serie de comentarios y arreglos a los proyectos; que dieron - como resultado una Ley que derogaba la de 1933.

Durante el período de este régimen se llevó a cabo- el segundo Congreso Nacional de Sociedades Cooperativas de la República, los días del 5 al 10 de Mayo de 1935, en la Ciudad de México; a instancia de la Comisión Permanente del Primer - Congreso Nacional de Sociedades Cooperativas de la República. El Primer Congreso se verificó en Tampico en 1929.

"La Comisión Permanente del Primer Congreso, citó a las sociedades cooperativas al Segundo Congreso tomando en -- consideración la propuesta de la Federación Regional de Sociedades Cooperativas del Puerto de Tampico; se elaboró la con-- vocatoria con los "puntos fundamentales" y orden del día, que sirvieron de bse de las discusiones, eran los siguientes:

- 10.- Inauguración solemne del Segundo Congreso Nacional de Sociedades Cooperativas de la República
- 20.- Elección de presidente, secretario, vocales y comisiones dictaminadoras del congreso.
- 30.- Informe General de la Comisión Permanente del Primer Congreso de Sociedades Cooperativas celebrado en Tampico en 1929.
- 40.- Proyectos de Reformas a la ley General de So-- ciedades Cooperativas y su Reglamento.
- 50.- Proyecto de Constitución y estatutos de la Confederación Nacional de Sociedades Cooperativas que deberá quedar establecida en dicho congreso.
- 60.- Proyecto de educación cooperativa con objeto - de que se introduzca el sistema en la enseñanza escolar, primaria, secundaria, técnica, co-- mercial e industrial en la República.
- 70.- Proyecto para constituir el Banco Cooperativo- de Crédito Refaccionario.
- 80.- Proyecto para constituir el Departamento autó-- noma de fomento cooperativo dependiente del Poder Ejecutivo Federal y la creación del conse- jo técnico de cooperativas.
90. Proyecto para establecer un órgano de publici- dad del sistema cooperativo y propaganda en general.

- 10o. Proyecto estableciendo bases de lucha para --- orientar el movimiento cooperativo del país -- con fines económicos eminentemente sociales y control de los medios de producción en beneficio colectivo de los trabajadores.
- 11o. Proyecto para la creación del seguro social -- obrero.
- 12o. Proyecto de acuerdos que adoptará el Congreso de cooperativas en el supuesto caso de que la Ley General de Sociedades Cooperativas no llegue a ser reformada antes del plazo que señala el artículo 60 y transitorio de la ley que expira el 27 de mayo de 1935". (23)

Algunas personas del régimen se opusieron a la celebración del Segundo Congreso, sin embargo se realizó con la asistencia de 800 delegados y la presencia del representante personal del Gral. Cárdenas, Lic. Luis I. Rodríguez. Se llegaron a las siguientes conclusiones y acuerdos:

- "1.- Reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas para que garantizaran los intereses -- proletarios.
- 2.- Se creó la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas que trabajaría por la defensa de los intereses del movimiento cooperativo, como paso preliminar para la constitución de la Confederación Nacional. Cooperativa.
- 3.- Proyecto de educación cooperativa aprobada con objeto que se introdujera el sistema cooperativo en la enseñanza primaria, secundaria, técnica, industrial y comercial.

(23).- ROJAS CORIA ROSENDO. Tratado de Cooperativismo Mexicano. Op. Cit. pp. 470.

- 4.- Proyecto para la creación del banco cooperativo de crédito refaccionario, S. A., también -- aprobado, con capital de Estado, para proporcionar a las cooperativas "La capacidad adquisitiva suficiente para ponerlas en camino de ser verdaderas instituciones de utilidad social".
- 5.- Proyecto aprobado para la creación del departamento autónomo de cooperativismo, dependiente del Ejecutivo Federal.
- 6.- Proyecto para la creación del consejo técnico de cooperativas. También aprobado.
- 7.- Creación de un órgano de publicidad del movimiento cooperativo.
- 8.- Proyecto aprobado para firmar un pacto de solidaridad y mutua ayuda con las diferentes centrales sindicales, agrarias y cooperativas de la nación.
- 9.- Plan que contiene las bases de lucha del sistema cooperativo mexicano.
- 10.- Proyecto aprobado para organizar la cooperativa de fianzas y garantías, con capital del Estado, que será la caucionadora de los manejos de los tesoreros y de los consejos de administración y de vigilancia de las sociedades cooperativas que manejen fondos.
- 11.- Pugnar en el menor tiempo posible por el establecimiento del seguro social cooperativo.
- 12.- Plan de Reformas a la Ley Electoral para establecer el sistema representativo proporcional para industrias, gremios y profesiones.
- 13.- Intervenir ante la Secretaría de Educación para que se establezca en la misma un departamento de fomento cooperativo magisterial, escolar y de padres de familias.

- 14.- Proyecto de funcionamiento y establecimiento de una academia de enseñanza técnica de cooperativismo dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
 - 15.- Proyecto para que la misma Secretaría de Educación decrete la creación de 600 plazas para nombrar profesores de cooperativismo y distribuirlos convenientemente en todas las entidades federativas.
 - 16.- Petición para que el gobierno federal contrate con las cooperativas los servicios públicos.
 - 17.- Proyecto para la creación de la Universidad Cooperativa con patrocinio del Estado.
 - 18.- Proyecto para la creación del hogar femenino en forma cooperativa.
 - 19.- El Segundo Congreso Nacional de Sociedades Cooperativas declara el primer sábado de julio de cada año Día del Cooperativismo Internacional.
- (24)

Contra viento y marea, la Liga Nacional, llevó a cabo sus propósitos de orientación ideológica y defensa de los intereses cooperativis, además de la coordinación de esfuerzos para lograr la publicación de la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas.

F).- PERIODO PRESIDENCIAL DEL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO.

Como sucesor del General Lázaro Cárdenas, Avila Camacho, no dió un paso atrás en el avance del movimiento cooperativo, sino, que lo impulsó y lo apoyó dentro de grandes posibilidades, en este régimen se creó el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, cumpliendo así una promesa hecha a la Liga

(24).- ROJAS CORIA ROSENDO, Tratado de Cooperativismo Mexicano op. cit. pp. 471 y 472.

Nacional de Sociedades Cooperativas. Elevó al rango de Dirección al tradicional Departamento de Fomento Cooperativo que dependía en ese entonces a la Secretaría de Economía. Colaboró el régimen, moral y materialmente para la creación de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, que sirvió grandemente para la unificación total de los hombres de ideas cooperativas en el país; la creación de la Confederación fué un año después de la fundación del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, en 1942.

Durante este régimen, tomaron un gran auge las sociedades cooperativas formadas por los sindicatos, aunque, desde el triunfo de la Revolución los sindicatos crearon en su mayoría sociedades cooperativas; pero durante el régimen cardenista, con el impulso de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 y especialmente durante el gobierno del general Manuel Avila Camacho.

Varios ejemplos podemos citar para conocer el impulso que recibieron las sociedades cooperativas durante el período del general Avila Camacho, por ejemplo: concedió un préstamo gubernamental a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, por un millón de pesos para la fundación, cosa que se llevó a cabo, de una cooperativa de consumo en la ciudad de México; la cual fracasó debido a la falta de educación cooperativa y de pericia, y así, traicionando la confianza del Ejecutivo Federal. Pero sin embargo se continuaron realizando obras de carácter cooperativo.

G).- PERIODO PRESIDENCIAL DEL LICENCIADO JOSE LOPEZ PORTILLO.

Algunos creyeron, que por el hecho de que el Licenciado José López Portillo, durante su campaña para presidente de la república en los variados discursos que dirigió a la --

ciudadanía, hablada de una manera escueta al referirse al movimiento cooperativo, éste sería olvidado, marginado o combatido por su régimen. Pero que equivocados estaban, pues rápidamente al iniciar su gobierno se dieron cuenta que el presidente López Portillo, valoró la importancia que históricamente ha demostrado el cooperativismo en nuestro país, y, que todo lo que significa cooperativismo representa una opción en nuestros días de tan compleja, injusta y problemática economía.

La manera de apoyar el cooperativismo ha sido de diferentes maneras y son las siguientes:

- 1.- Por medio de todos los recursos a sus alcance, siendo Jefe del Ejecutivo Federal, obligó a las dos confederaciones cooperativas que existían, para que se unificaran en una sola, fué en diciembre de 1979, con la finalidad que el movimiento cooperativo tomara mayor fuerza y coherencia, y de esta manera recibiría la ayuda necesaria del Estado; siendo evidente lo problemático al existir dos confederaciones y presumir que - contaban con la gran mayoría de-cada una de ellas- de las federaciones y sociedades cooperativas del país, cosa que descontrolaba a los funcionarios de las diversas dependencias relacionadas con el movimiento. Tomando en cuenta lo anterior se procedió a la creación de la Confederación única, proporcionándole un subsidio permanente para que pudiera funcionar con mayor alcance, además unas oficinas para que operase con mayor comodidad y despachase todos sus asuntos.
- 2.- Demasiada importante fué la exhortación que el Licenciado López Portillo hizo a las secretarías

y dependencias del Ejecutivo Federal, para hacer cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada el 29 de diciembre de 1976, que establecía la obligación de crear oficinas o dependencias en las mismas secretarías que estuvieran relacionadas con las sociedades cooperativas y destinar presupuesto para el fomento de las mismas.

- 3.- Uno de los puntos culminantes y palapables fué la creación de la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo, el 11 de mayo de 1978, para coordinar las labores a favor de las sociedades cooperativas, por las distintas secretarías de Estado que tenían a su cargo esta labor.
- 4.- Actualmente como un gesto incuestionable de su estimación al valor y la importancia que puede tener el movimiento cooperativo mexicano, el Presidente López Portillo, realiza un acto único en la historia del cooperativismo que es, el Plan Nacional de Fomento Cooperativo, puesto en marcha en junio de 1980; donde afirma, que es obligatorio para el sector público, normativo para las cooperativas e indicativo para los organismos privados, centrales obreras y campesinas, etc. El propio plan señala sus propósitos a corto y largo plazo, indicando en cuanto al primero, que es para reestructurar el aparato oficial que impulsa el cooperativismo, revisar la legislación cooperativa, señalar áreas económicas e impulsar la educación y el financiamiento a las sociedades cooperativas, y en cuanto al segundo, o sea a largo plazo, la intención es que al término del presente siglo el cooperativismo llegue a representar un respetable porcentaje dentro del Producto Nacional Bruto de -

modo tal que llegue a influir en las decisiones económicas. En otro de los capítulos del plan señala concretamente la forma en que impulsará la creación de nuevas cooperativas y el apoyo a las existentes, en los ramos agropecuario, industrial, consumo, transporte, turismo, vivienda, escolares, etc., así mismo la manera de impulsar la educación profesional y subprofesional.

En su aspecto programático y de metas, el plan señala; que se destinarán:

SECTOR	MILLONES DE PESOS	SOCIEDADES COOPERATIVAS.
Agropecuario.	3,340	Agrícolas, pecuarias, forestal, agroindustriales, etc.
Pesca.	13,263	Para industrialización, comercialización, incremento de su flota y la adquisición de implementos para la producción pesquera.
Industrial	5.6	Para el fomento de pequeñas y medianas industrias en cooperativas. Y apoyo a las existentes.
Transporte	31.4	Para nuevas cooperativas y mejoramiento del equipo.

Trabajo ----- 357.1 ----- Para crear cooperativas
y apoyar a las existentes.

Para apoyo de las existentes y creación de nuevas cooperativas
de consumo ----- 34.2 -----

Para cooperativas de vivienda: 140.

Tomo en cuenta un cuadro ilustrativo del maestro Ro
jas Coria:

COOPERATIVAS DE PRODUCCION Y DE CONSUMO REGISTRADAS POR PERIO
DOS PRESIDENCIALES.

Período

Presidencial	Producción	Consumo	Total	Presidente de
1938-1940	986	541	1527	Lázaro Cárdenas.
1941-1946	936	390	1328	Manuel Avila C.
1947-1953	579	169	748	Miguel Alemán.
1953-1958	340	119	459	Adolfo Ruiz C.
1959-1964	247	145	392	Adolfo López M.
1965-1970	210	86	296	Guztavo Díaz O.
1971-1976	1000	862	1862	Luis Echeverría A
1976-1982	1253	904	2157	José López P.

Hablando del Licenciado José López Portillo, -aunque terminó su período presidencial; pero aseguramos que el panorama para el movimiento cooperativo es promisorio; siendo que si se realiza el Plan Nacional de Fomento Cooperativo, superará en su conjunto desde el punto de vista cuantitativo en más de mil a la cifra más alta, de la estadística, también confiamos en el aspecto cualitativo; y con ésto el presidente López Portillo se consagra como el iniciador de la planeación científica del cooperativismo mexicano.

Con la gráfica anterior nos damos cuenta inmediatamente, que las cooperativas se fomentan en función de las trabas y obstáculos que los gobiernos le pongan; es decir, si el éstado apoya, fomenta, da las suficientes facilidades, las cooperativas se acrecientan en número y calidad.

Con respecto al Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, actual presidente de la República; no podemos evaluar su período con relación al cooperativismo, por razón de que hace apenas unos meses tomó posesión como jefe del Ejecutivo Federal; pero si puedo asegurar que en este momento el cooperativismo tiene un futuro alentador, ya que, en el Foro de Consulta Popular de la Campaña Presidencial se advierte una clara disposición para ayudar al cooperativismo y afianzar sus bases institucionales.

Existe además una iniciativa de ley en proyecto en el Congreso de la Unión para crear la Ley Federal de Sociedades Cooperativas; que puede promulgarse en este período presidencial.

CAPITULO TERCERO

a).- Evolución Jurídica del Cooperativismo.

Las causas que motivaron al legislador para crear - disposiciones con el objeto de regular las actividades de las sociedades cooperativa de su época, fueron que éstas sociedades sui géneris, necesitaban de normas para operar de manera jurídica, organizada; y legalizar su vida dentro del contexto de las sociedades mercantiles.

En el Código de Comercio para la República del 12 - de abril de 1884, no se referían a las sociedades cooperati--vas porque consideraban que este tipo de sociedades no ejer--cían actos de comercio.

No es sino hasta el Código de Comercio del 15 de -- septiembre de 1889, viente, donde se incluyen las socieda--des cooperativas; pero con las deficiencias naturales de lo - que empieza.

Los inicios de dicha legislación no fue tan técnica y jurídica, razón por la cual, los concedores del cooperati--vismo emprendieron verdaderas luchas pra que las sociedades - cooperativas tuvieran su legislación especial; lo cual se lo--gró hasta el año de 1927, en el período presidencial del gene--ral Plutarco Elías Calles.

A) Código de Comercio para la República	12 de abril de 1884	Ya reformada la <u>Cons</u> titución se creó el nuevo Código; pero no se refería a las <u>sociedades cooperati</u> vas, porque consideraban que éstas no <u>ejercían</u> actos de <u>co</u> mercio.
---	---------------------	---

Código de Comercio	15 de Sept. de 1889.	El Gral. Porfirio -- Díaz, comisionó a los Lics. D. Joaquín D. Casasús, D. José de Jesús Cuevas, D. Roberto Núñez y D. José María Gamboa. <u>Pa</u> ra que presentaran un nuevo proyecto de Código de Comercio. Discutieron por <u>in</u> cluir o no a las <u>sociedades cooperati</u> vas; a propuesta del Lic. Casasús si se <u>incluyeron</u> argumentando la necesidad de <u>legalizar</u> la vida de estas sociedades.
--------------------	----------------------	---

TITULO SEGUNDO

I.- DE LAS DIFERENTES CLASES DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Art. 30. La Ley reconoce cinco formas o especies de sociedades mercantiles:

- I.- La sociedad en nombre colectivo;
- II.- La sociedad en comandita simple;
- III.- La sociedad anónima.
- IV.- La sociedad en comandita por acciones;
- V.- La sociedad Cooperativa.

VII.- DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Art. 238. La sociedad cooperativa es aquella que -- por su propia naturaleza se compone de socios cuyo número y -- cuyo capital son variables.

Art. 239.- Las acciones de las sociedades cooperativas serán siempre nominativas, y jamás podrán ser cedidas a -- un tercero, a no ser con expreso consentimiento de la asam-- blea general, dado en los mismos préscritos respectivamente -- para la separación y admisión de un nuevo socio.

Art. 240.- Los socios de las sociedades cooperativas pueden pactar en sus estatutos que su responsabilidad es solidaria e ilimitada, o que aquella está limitada a una suma de-- terminada, menor, igual o mayor que el capital social.

Art. 241.- La sociedad cooperativa carece de razón-- social, y se le designa por una denominación particular que -- debe ser distinta de la de cualquier sociedad.

Art. 242.- Después de la denominación de la socie-- dad se agregarán siempre las palabras "sociedad cooperativa",

cada vez que sea necesario hacer uso de aquella denominación, expresando además de la responsabilidad de los accionistas.

Art. 243.- Además de los requisitos de que habla el artículo 95 (se refiere a las escrituras públicas), la escritura pública en que se haga constar la constitución de una sociedad cooperativa, se expresará:

- I.- Las condiciones de admisión, separación y exclusión de socios.
- II.- Las condiciones bajo las cuales pueden entregar o retirar de la sociedad el capital con que hubieren contribuído.

Art. 244.- A la falta de disposición sobre los puntos que indica el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

- I.- Los socios pueden retirarse de la sociedad, pueden ser excluídos de ella por falta de cumplimiento del contrato, pero la asamblea será quien decrete la admisión o exclusión y quien autorice la separación.
- II.- El importe de la acción o acciones de los so---cios podrá ser entregado por abonos semanarios, y el socio que se separe o fuere excluído recibirá su parte tal como resulte del balance anterior a su separación o exclusión, y en la misma forma en que fué entregada.
- III.- Todos los socios pueden votar en las asambleas generales; las convocatorias se publicarán en uno o más periódicos de los de más circulación; las resoluciones se tomarán a mayoría absoluta-

de votos siempre que esté representada más de la mitad del capital social, y las votaciones serán económicas, a menos que tres socios pidan sean nominales.

Art. 245.- Toda sociedad cooperativa debe tener un registro autorizado por director, que contendrá:

- I.- Los estatutos de la sociedad;
 - II.- Los nombres, ocupación y domicilios de los socios;
 - III.- La fecha de su admisión y la de su separación o exclusión;
 - IV.- La cuenta de las cantidades que un socio hubiere retirado de la sociedad.
- La cuenta de las cantidades que un socio hubiere retirado debe estar firmada por él.

Art. 246.- La admisión de un socio después de la aprobación de la Asamblea, se hará constar por medio de su firma, precedida de la fecha, enfrente de su nombre, en el registro de que habla el artículo anterior.

Art. 247.- Cuando los socios tengan derecho de retirarse, no podrán hacerlo sino en los primeros seis meses del año social.

Art. 248.- La separación de los socios se hará constar en la misma forma y de la misma manera que la admisión.

Art. 249.- La exclusión de un socio se hará constar por medio de un acta suscrita por el presidente de la asamblea y el gerente de la sociedad. El acta debe referir los hechos que demuestren que la exclusión ha tenido lugar con arreglo a los estatutos, y una copia autorizada de ella deberá enviarse en pliego certificado al socio excluido.

Art. 250.- El socio que se separa o es excluido de la sociedad, no puede provocar la liquidación de ella; no obstante, tiene derecho a recibir el capital con que hubiere contribuido a la sociedad en los términos de la fracción II del Art. 244 o según lo determinen los estatutos.

Art. 251.- En caso de muerte, quiebra o interdicción de un socio, sus herederos o acreedores o representantes tienen el derecho de recabar la parte de capital que les corresponda, en forma y manera de que habla el artículo anterior.

Art. 252.- Todo socio que se separe o fuere excluido de la sociedad queda responsable, en la parte que está obligado, de todas las operaciones pendientes en el momento de su separación o exclusión. Dicha responsabilidad durará un año.

Art. 253.- Las acciones a que se refiere el Art. 239, serán tomadas de libros talonarios, y llevarán la denominación de la sociedad, el nombre, apellido, ocupación y domicilio del socio, la fecha de su admisión y serán firmadas por el gerente de la sociedad y por el socio a quien le pertenecan.

En el reverso de las acciones se hará constar por orden de fechas, las exhibiciones que los socios hubieran hecho o las sumas que hubieren retirado de la sociedad.

Art. 254.- Los acreedores personales de los socios no pueden embargar más que los intereses o dividendos que les correspondan, o la parte de capital a que tengan derecho, cuando haya sido decretada la disolución de la sociedad, salvo lo que disponga el derecho común tratándose de alimentos.

Art. 255.- La sociedad cooperativa debe ser administrada por uno o por varios gerentes directores, ya sea que -- pertenezca o no a la sociedad, pero temporales irrevocables.

Art. 256.- Las facultades, obligaciones y responsabilidades del gerente son las mismas que a los consejos de administración de las sociedades anónimas imponen los artículos del 189 al 196.

Art. 257.- Los gerentes de las sociedades cooperativas deberán dar una fianza cuyo importe será determinado por los estatutos de la sociedad.

Art. 258.- Son aplicables a la sociedad cooperativa las disposiciones de los artículos 231, 232, 233 y 234 (se refiere al consejo de vigilancia).

Art. 259.- Las prescripciones que rigen la convocatoria, facultades y resoluciones de las asambleas generales; -- así como la disolución de las sociedades anónimas, son aplicables a las sociedades cooperativas; pero las facultades que -- en ellas se atribuyen al consejo de administración y a los comisarios, serán desempeñados respectivamente por el gerente y por el consejo de vigilancia.

Esta legislación, en lo general no diferenciaba las sociedades cooperativas de las anónimas, razón por la cual las cooperativas no se desarrollaban en sus aspectos sociales, -- culturales o de otro índole propio de éstas. Cosa que obstaculizaba los ideales de los verdaderos cooperativistas, quienes aspiraban en un movimiento cooperativo eficaz y de ayuda social para las clases desposeídas. Estas disposiciones rigieron durante el régimen y período porfirista y aún después de la Revolución hasta 1927.

B).- DECRETO DE JOSE LOPEZ PORTILLO Y ROJAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, EN 1913.

Como presidente del Congreso Local del Estado de Jalisco, el Lic. Miguel Palomar y Vizarra presentó un proyecto de decreto para promover la creación de cooperativas de crédito popular, el cual fué aprobado y remitido al gobernador José López Portillo y Rojas para su publicación y ejecución. - Este decreto, el primero que en la República fomentaba oficialmente el cooperativismo, decía así:

JOSE LOPEZ PORTILLO Y ROJAS. Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que la Secretaría del H. Congreso del Estado se ha servido comunicarme el siguiente decreto:

Número 1590.- El Congreso del Estado decreta.

Art. 1o. Se exceptúan en toda clase de impuestos -- así del Estado como municipales, las instituciones cooperativas de crédito popular, que conforme al Código de Comercio se organicen en Jalisco, siempre que satisfagan las siguientes condiciones:

- A.- Que sean de responsabilidad limitada.
- B.- Que funcionen sólo en una circunscripción corta.
- C.- Que los dividendos que se distribuyan nunca excedan del 6% del importe de las acciones, o que queden suprimidos los dividendos.
- D.- Que los socios no puedan tener más de una acción y el valor de ésta no exceda de diez pesos.
- E.- Que la administración de la sociedad sea gratuita, salvo la gratificación que se conceda al --

cajero contador, la cual siempre será fija, nunca en proporción a las utilidades.

F.- Que los préstamos se hagan para fines productivos, y sólo a socios.

Art. 20.- Se eximen de toda clase de impuestos del Estado y del Municipio todas las operaciones que celebren y documentos que otorguen las instituciones a que el artículo anterior se refiere.

Salón de sesiones del Congreso del Estado.- Guadalajara, 20 de Abril de 1913.- Félix Araiza, D. P.- A. Morfín -- Silva, D. S.- Agustín Martínez, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.- Palacio de Gobierno del Estado, Guadalajara, 2 de Mayo de 1913.

José López Portillo y Rojas.

Juan B. Lomelf, Srio. (1)

(1).- Documento del Archivo Personal del Lic. Miguel Palomar y Vizcarra. Cita bibliográfica del libro Tratado de Cooperativismo, Segundo edición, del Lic. Rosendo Rojas Coria, p. 419.

C).- PRIMERA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1927.

En 1924, el presidente general Plutarco Elías Calles, realizó un viaje de estudio por Europa y al recorrer -- Alemania le llamaron la atención poderosamente las cooperati-- vas de crédito rural fundadas de tiempo atrás por los históri-- cos cooperativistas Raiffeisen y Schultze-Delitch. A raíz de dicho interés se dedicó a recopilar datos de todas las socie-- dades cooperativas del viejo continente, y con el estudio de-- éstas decidió promover el cooperativismo en México.

Durante el año de 1925 se conoció un manual de coo-- perativismo redactado por el Lic. D. Luis Gorozpe en Jalapa - Veracruz; -el manual intitulado LA COOPERACION. Dicho manual-- llegó a manos del presidente Calles quien inmediatamente man-- dó llamar al autor, poco tiempo después tuvo una entrevista - con el presidente quien le recibió con estas palabras; "Señor Licenciado, he leído íntegramente su obra, lo felicito s ince-- ramente". (según lo que nos dice el Lic. Rojas Coria.)

Después de la entrevista mencionada, el señor presi-- dente comisionó al Lic. Luis Gorozpe, con la finalidad de re-- dactar propaganda en folletos sobre el cooperativismo, para - ser repartidos gratuitamente en toda la República, como una - labor preparatoria y de difusión, para más tarde crear socie-- dades cooperativas de todo tipo. Después de realizar lo enco-- mendado por el jefe del ejecutivo, se acordó redactar un "Ma-- nual para los fundadores y administradores de cooperativas en México", imprimeándose 50,000 ejemplares que fueron reparti-- dos gratuitamente.

Con esta perspectiva, se formuló un proyecto de Ley de Cooperativas por la Secretaría de Industria y Comercio, el que fue enviado al Congreso de la Unión, aprobado en Diciem-- bre de 1926, publicándose el 10 de febrero de 1927.

Transcribiré los artículos de dicha Ley, que de alguna manera tenían relación con la INTERVENCION DEL ESTADO en las sociedades cooperativas:

V DE LA VIGILANCIA OFICIAL

ART. 74.- Las sociedades cooperativas cuyos accionistas sean a su vez sociedades cooperativas locales agrícolas o industriales dependerán para su vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria.

DEL REGISTRO PUBLICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

ART. 78-- El registro público de las sociedades cooperativas estará a cargo de una sección que dependerá del registro de Comercio. La oficina central será la sección que se establezca en la ciudad de México y deberá conservar el archivo general del registro de sociedades cooperativas; las oficinas de la República dependientes del registro de comercio actuarán como dependencias de la sección de registro de sociedades cooperativas para desarrollar las funciones que está ley establece.

ART. 79.- Las sociedades cooperativas locales agrícolas o industriales, adquirirán la personalidad legal necesaria para su constitución y funcionamiento si llenan los requisitos siguientes:

I.- Los socios fundadores deberán firmar el acta de constitución de la sociedad y las bases constitutivas por cuadruplicado, certificadas las firmas por el administrador o -- agente de la jurisdicción.

II.- Los cuatro ejemplares de cada uno de los documentos a que se refiere la fracción anterior, se remitirán -- con oficio a la Secretaría de Agricultura y Fomento o de In--

dustria, Comercio y Trabajo para su reconocimiento, según se trate de sociedades cooperativas locales agrícolas o industriales, respectivamente.

III.- La Secretaría de Estado a que corresponda el reconocimiento, se encargará de remitir tres ejemplares a la sección de registro público de sociedades cooperativas a que se refiere el artículo anterior.

IV.- Una vez registrada el acta de constitución y las bases constitutivas de una sociedad cooperativa, la oficina de registro de sociedades cooperativas deberá conservar un ejemplar en su archivo, remitirá otro a la oficina que tenga a su cargo el registro en la jurisdicción del lugar de domicilio de la cooperativa y el tercero lo enviará al consejo de administración de la cooperativa registrada. En cada uno de los ejemplares se hará constar con los requisitos que señalen los reglamentos de esta Ley, que ha sido registrada, para que pueda ya funcionar legalmente.

ART. 80.- Las sociedades cooperativas que estén integradas por cooperativas locales agrícolas o industriales, deberán llenar los mismos requisitos que establece el artículo anterior para su constitución, debiendo además adjuntarse la concesión especial que otorgue el Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento e Industria, Comercio y Trabajo, ya sea que se trate de cooperativas que estén integradas por cooperativas locales agrícolas o industriales respectivamente. En el caso de que la sociedad cooperativa quede facultada para tener como accionistas a la vez sociedades cooperativas locales agrícolas o industriales, será necesario que la concesión sea firmada por los Secretarios de Agricultura e Industria, Comercio y Trabajo.

ART. 81.- Para que la Secretaría de Agricultura y -

Fomento e Industria, Comercio y Trabajo puedan otorgar el reconocimiento legal de las sociedades cooperativas que lo soliciten, es indispensable que las bases constitutivas se ajusten estrictamente a las disposiciones contenidas en la presente ley y sus reglamentos.

ART. 82.- Para que una sociedad cooperativa pueda modificar sus cláusulas constitutivas será indispensable, además de la aprobación de los socios en asamblea general de accionistas en los términos de sus estatutos, la aprobación de la Secretaría de Estado a que corresponda su aprobación y su registro en la sección de registro público de sociedades cooperativas.

ART. 83.- Será suficiente el registro de las oficinas de que habla este capítulo para que puedan realizarse las operaciones que en seguida se enumeran:

I.- Las operaciones de compra-venta y los demás actos, sentencias, decisiones y contratos que transfieran, restrinjan o modifiquen la propiedad, la posesión o el goce de derechos reales, tierras, aguas, construcciones, obras hidráulicas o cualesquiera otras obras permanentes de mejoramiento territorial que estén o vayan a quedar afectadas a operaciones de sociedades cooperativas.

II.- Las concesiones que el Poder Público otorgue para el uso y aprovisionamiento de aguas en fines agrícolas.

III.- Los contratos que se hagan por refacción que otorgue el Ejecutivo Federal, los ejecutivos locales o los ayuntamientos.

IV.- Los contratos que se celebren por refacciones que otorgue instituciones de crédito.

V.- Los contratos de arrendamiento, coloniaje, aparcería y demás similares que se celebren con referencias a bienes y tierras que estén o vayan a quedar afectos a operaciones de sociedades cooperativas.

VI.- Los contratos que se celebren para la construcción o administración de obras hidráulicas o de cualesquiera otras obras de mejoramiento territorial.

VII.- Las hipotecas que se constituyan por, a favor o con garantía de las sociedades cooperativas.

Las situación jurídica de la citada ley estaba entredicho, pues había situaciones que algunos la consideraron anticonstitucional; siendo que el Congreso no estaba facultado por la Constitución de 1917 para legislar en materia de cooperativas, inclusive la mencionada ley no derogaba expresamente las disposiciones que sobre cooperativas establecía el Código Federal de Comercio de 1889.

Además algunos artículos de la Ley general de coopeticas de 1927 se referían a aspectos idénticamente iguales, - ejemplo el artículo 72 y el artículo 55. Por otro lado la discutida ley se refería a "acciones", "utilidades", cooperati--vas de cooperativas, de la supeditación a la Comisión Nacio--nal Bancaria, etc.; todas estas situaciones dieron como resultado que seis años más tarde se dictara una nueva ley general de sociedades cooperativas de 1933.

Sin embargo, es elogiable la actitud de los autores que de una manera progresista y con la mejor intención elaboraron esta ley, que si no es un trabajo puramente jurídico -- por lo menos es producto de lo que podíamos llamar un paso -- acelerado y firme del movimiento cooperativo mexicano.

D).- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1933.

El general Abelardo L. Rodríguez quien vio con buenos ojos al cooperativismo; acordó crear una comisión para analizar el problema de la organización de las empresas de transporte en cooperativa; el resultado de tal estudio fue que la comisión solicitó al general Abelardo L. Rodríguez en su calidad como jefe del Poder Ejecutivo Federal reformar la Ley General de Vías de Comunicación; el Presidente de la República comprendía que el Congreso de la Unión no lo facultaba para legislar en materia de sociedades cooperativas, por lo cual solicitó de éste facultades extraordinarias que fueron otorgadas el 6 de enero de 1933 con la finalidad de expedir la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, que fue encargada su redacción a una comisión de técnicos en la materia; dicha ley fue publicada en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1933. En esta ley se trataba de subsanar los errores de la anterior; lo cual fue alentador para todos los cooperativistas y ayuda para la creación y fomento de las cooperativas.

Transcribiré los artículos de dicha ley, que de alguna manera tenían relación con la INTERVENCION DEL ESTADO en las sociedades cooperativas:

I DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

ART. 2.- Fracción X... Párrafo segundo ...

En las organizaciones cooperativas para distribución o venta en común, la Secretaría de la Economía Nacional podrá autorizar la reducción que estime pertinente en el tanto por ciento destinado a constituir el fondo de previsión social, según las circunstancias de cada caso.

ART. 16.- Las sociedades cooperativas para prestación de servicios públicos, y las que exploten contratos o concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales cuyo dominio corresponda a la Nación, se sujetarán a las modalidades que establezca el reglamento de esta ley, el que regulará la intervención del Gobierno Federal, de los gobiernos locales o de los ayuntamientos, en el funcionamiento de dichas cooperativas.

II DE LA CONSTITUCION DE LAS COOPERATIVAS

ART. 17.- Las sociedades cooperativas, las federaciones y confederaciones podrán constituirse por medio de acta, en la cual insertarán íntegramente el texto de sus bases constitutivas. A su elección, los fundadores deberán firmar esta acta ante la autoridad municipal del domicilio, el juez del ramo civil o bien ante notario público o corredor titulado.

ART. 18.- Satisfechos los requisitos legales, la Secretaría de la Economía Nacional autorizará le funcionamiento de las sociedades cooperativas, federaciones o confederaciones, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente, acompañada del acta constitutiva.

ART. 19.- Último párrafo... Las modificaciones a las bases constitutivas deberán ser sometidas a la aprobación de la Secretaría de la Economía Nacional, para su inscripción en el registro correspondiente.

ART. 20.- Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las causas siguientes:

V.- Por retiro de la autorización otorgada por la Secretaría de la Economía Nacional, en caso de violación a -

esta ley o a sus reglamentos.

V DE LOS IMPUESTOS

ART. 40.- Los certificados que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores conforme a la ley orgánica de la --- fracción I de el artículo 27 Constitucional y su Reglamento, a los extranejeros que ingresen a las sociedades cooperativas, no causarán impuesto alguno.

ART. 41.- Las demás franquicias que independientemente de las enumeradas en los dos artículos anteriores, sean otorgados en materia fiscal a las sociedades cooperativas, ne cesitarán en cada caso estar consignadas en decretos que se expidan precisamente por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI DISPOSICIONES GENERALES

ART. 42.- Las cooperativas escolares tendrán una fi nalidad exclusivamente docente, se integrarán con maestros y alumnos y se registrarán por las disposiciones que dicte la Secre taría de Educación Pública.

ART. 44.- El Ejecutivo Federal expedirá los regla-- mentos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

En lo que respecta a las sociedades cooperativas -- que tengan por objeto exclusivo la producción agrícola, las atribuciones que correspondan conforme a esta ley a la Secretaría de la Economía Nacional serán desempeñadas por la de -- Agricultura y Fomento aún cuando aquellas sociedades tengan - acciones especializadas de crédito.

VII DE LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE LA
ECONOMIA NACIONAL.

ART. 49.- La Secretaría de la Economía Nacional tendrá a su cargo la vigilancia que se requiera para hacer cumplir esta ley y sus reglamentos. A este efecto, las sociedades cooperativas y las federaciones y confederaciones están obligadas a proporcionar cuantos datos y elementos sean pertinentes, y mostrarán sus libros de contabilidad y documentación a los inspectores designados, permitiendo su acceso a las oficinas, establecimientos y demás dependencias.

ART. 50.- Los jefes o encargados de las oficinas -- del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, exigirán para poder inscribir cualquiera sociedad que se atribuya la designación de cooperativa, la presentación previa de la autorización expedida por la Secretaría de la Economía Nacional.

ART. 52.- En caso de que una cooperativa incurra en infracción grave y comprobada a los preceptos de esta ley, la Secretaría de la Economía Nacional podrá revocar la autorización concedida, mandar cancelar las inscripciones correspondientes y liquidar la sociedad, haciendo la publicación de revocación en el Diario Oficial.

ART. 53.- Esta resolución será comunicada al juez de distrito o al de primera instancia del orden común de la jurisdicción, quien convocará a los representantes de las cooperativas que funcionen en el domicilio de la sociedad, así como al agente del Ministerio Público, a una junta que se verificará dentro de las setenta y dos horas siguientes, en la que procederán en escrutinio secreto a designar de entre ellos, por mayoría de las dos terceras partes, a tres personas que formarán una comisión inspectora que vigile la liquidación de la sociedad.

Si no hubiere otras cooperativas en la localidad, - el juez nombrará de entre los miembros no directivos de la so ciudad que se disuelve, a las tres personas que integren la - comisión inspectora.

ART. 57.- Si las fracciones a que se refiere el artículo 52 implican la comisión de algún delito, la Secretaría de la Económica Nacional -consignará el caso al Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones que proceptos.

ART. 58.- En caso de duda sobre la interpretación-- de los preceptos contenidos en esta ley, queda facultada la Secretaría de la Económica Nacional para definir las interpretaciones.

VIII DE LA APLICACION DE ESTA LEY Y ABROGACION DE LEYES ANTERIORES

ART. 61.- Queda abrogado el capítulo 70. del título 10. Libro segundo, del Código de Comercio y derogada la Ley - General de sociedades cooperativas del 21 de enero de 1927, - excepto el título IV, que seguirá en vigor entre tanto se expide el decreto en que consignan las franquicias fiscales a - las cooperativas, de acuerdo al Art. 41.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1933

ART. 6.- Los tres ejemplares originales del acta -- constitutiva serán enviados a la Secretaría de la Económica - Nacional para su autorización en los términos de la ley.

ART. 7.- Si la Secretaría de la Economía Nacional- encuentra que el acta y bases constitutivas están arregladas a la ley reglamento, otorgará la autorización para el funciona-

miento para la cooperativa. En caso contrario, sugerirá a -- los organizadores las modificaciones pertinentes.

ART. 8.- Otorga la autorización para el funcionamiento de la cooperativa la Secretaría de la Economía Nacional dispondrá la inscripción de la sociedad en el registro público - de Comercio.

ART. 46.- El acta de la asamblea general que reforme las bases constitutivas de una sociedad, tendrá el valor - de nuevo contrato y de ella se enviarán tres copias firmadas por los miembros de ambos consejos a la Secretaría de la Economía Nacional para su autorización. En este documento deberá transcribirse íntegramente el texto de la reforma, se hará -- constar el número de socios de la cooperativa, y se insertará la lista de los socios de la cooperativa, y se insertará la -- lista de los socios que hayan concurrido a la asamblea, con - expresión del sentido de los votos que emitieron.

Aprobadas las reformas, la Secretaría de la Economía Nacional autorizará su inscripción en el Registro Público de Comercio.

VI DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCTORES

ART. 84.- Las cooperativas de productores y las mixtas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada, -- previa autorización de la Secretaría de la Economía Nacional al constituirse.

VII DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS CON PARTICIPACION OFICIAL.

ART. 90.- Las sociedades cooperativas con participación oficial a que se refiere el artículo 16 de la Ley Gene--

ral de Sociedades Cooperativas, serán autorizadas por la Secretaría de la Economía Nacional sólo cuando acrediten la existencia de una ley, reglamento o acuerdo administrativo que autorice la sociedad para efectuar el aprovechamiento de recursos naturales pertenecientes a la Nación, o para realizar un servicio público.

ART. 91.- Podrán ser socios de las cooperativas de participación oficial:

I.- Las cooperativas de usuarios del servicio público que se trate de desarrollar.

II.- Las cooperativas de consumidores de los recursos naturales, que deban ser explotados.

III.- Otras organizaciones de consumidores de los recursos naturales de usuarios de los servicios públicos, según el caso, que constituyen el objeto de la sociedad cooperativa con participación oficial.

IV.- Las corporaciones públicas en su carácter de usuarios del servicio público que desarrolle la propia sociedad cooperativa, en su carácter de consumidores de los recursos naturales que explote la cooperativa con participación oficial.

ART. 92.- Las corporaciones públicas asociadas a la cooperativa con participación oficial, no tendrán otros derechos que los que deriven de su carácter de asociados, o de la ley, reglamento o acuerdo administrativo conforme al cual se haya constituido la sociedad.

ART. 93.- La sociedad cooperativa con participación oficial tendrá un número de socios ilimitado, y adoptará siempre el régimen de responsabilidad limitada.

ARTO. 94.- Las sociedades cooperativas con participación oficial se sujetarán a la ley general de sociedades -- cooperativas y a este reglamento salvo prevención en contrario contenida en la ley, reglamento o acuerdo administrativo que sirva de base a la constitución de las mismas sociedades.

ART. 95.- Los rendimientos que se obtengan en las sociedades cooperativas con participación oficial, una vez se parado el tanto por ciento para la formación del fondo de reserva o de los fondos especiales en su caso, se designaran -- exclusivamente a los fines de mejorar y abaratar los servicios o productos consumidos.

VIII DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

ART. 109.- Las visitas de inspección previstas por el artículo 49 d- la ley solo podrán practicarse mediante orden escrita del Secretario de la Economía Nacional en cada caso. El funcionario que las practique deberá exhibir una orden, identificarse debidamente y especificar el objeto de la visitada lo requiere deberán concurrir dos testigos designados por el encargado de hacer la visita.

ART. 10.- Cuando como resultado de alguna visita de inspección o por cualquier otro medio la Secretaría de la -- Economía Nacional tenga conocimiento de que se ha incurrido en alguna infracción a la ley o este reglamento, pida un informe justificado a la sociedad cooperativa de que se trate.

ART. 113.- Podrá revocar la autorización concedida a una sociedad cooperativa para funcionar, si transcurrido el plazo previsto por el artículo anterior no se corrige la irregularidad en los siguientes casos:

I.- No llevar los libros de registro de socios, de actas y contabilidad prescritos en la ley, en este reglamento o en el Código de Comercio.

II.- No constituir o no reconstituir el fondo de reserva o el fondo de previsión social que correspondan.

III.- Cuando con aprobación de la asamblea general se distribuye el fondo de reserva y no se proceda a ordenar y -- efectuar la devolución, y

IV.- Cuando mantenga un sistema de distribución de - rendimientos -contrario a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley.

En el segundo Congreso Cooperativo celebrado en la ciudad de México en el Palacio de las Bellas Artes en 1935; - el General Lázaro Cárdenas del Río, en su calidad de primer - mandatario del País, ofreció la elaboración de un proyecto de ley que sería enviado al Congreso de la Unión para ser discutido en su período ordinario de sesiones, comisionó al Lic. - Enrique Calderón para éste propósito, a principios del año de 1937.

Al tener conocimiento la Liga Nacional Cooperativa - del mencionado proyecto, convocó a los especialistas de la ma - teria encabezados por el Lic. Antonio Salinas Puente y presen - taron como resultado de sus trabajos un proyecto de las orga - nizaciones cooperativas que pretendían fundamentalmente, con - ésto, solucionar los problemas cooperativos del momento.

Cuando conocieron el proyecto del Lic. Enrique Cal - derón, se opusieron por considerarlo que colocaba al coopera - tivismo mexicano en una posición demasiado dependiente del Es - tado y no lo dejaba actuar con su dinámica propia. Otras -- personas importantes como el general Ramón F. Ituribe, Salati - tie Alatraste quienes presentaron otro proyecto para su discu - sión; decidieron oponerse por considerar el proyecto del Lic. Calderón no adecuado suficientemente para el cooperativismo - mexicano; el general Iturbe fungía como presidente de la comi - sión de fomento cooperativo de la Cámara de Diputados, quien - defendió su posición en las discusiones de la Cámara apoyado - por los cooperativistas ortodoxos que sostenían que el coope - rativismo no se debe identificar forzosamente con el comunis - mo, -cosa que varios funcionarios de gobierno pregonaban.

Todas estas situaciones sirvieron para dar como re - sultado una nueva Ley, que en términos generales incluía las - ideas de la Liga y del Gral. Iturbe, modificando el proyecto - original.

Ala conclusión que llegaron todas las partes que intervieron en dichas discusiones, fue una ley de avanzada -- técnica jurídica para el momento en que fue publicada, el 11 de enero de 1938 por el entonces jefe del Ejecutivo Federal, el General Lázaro Cárdenas.

Como ejemplos de aquel avance podemos iniciar con el artículo 14 de está Ley (DE LA CONSTITUCION Y AUTORIZACION OFI CIAL) incluye ya un "Funcionario Federal con jurisdicción en el domicilio social" para la certificación de la autenticidad de las firmas de los integrantes y directivos; en esta disposición se observa que la ley toma un carácter de federaliza-- ción y previendo desde hace mucho tiempo la desconcentración - administrativa del Ejecutivo Federal:

ART. 14.- La constitución de las sociedades coopera tivas deberá hacerse mediante asamblea general que celebren los interesados levantándose acta por quin tuplicado, en la cual, además de los generales de - los fundadores y el nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez con sejos y comisiones, se insertará el texto de las ba ses constitutivas. La autenticidad de las firmas de los otorgantes será certificada por cualquier auto ridad, notario público, corredor titulado o funcio nario federal con jurisdicción en el domicilio so cial.

En cuanto al artículo 15; organiza mejor el legisla dor las bases constitutivas incluyendo algunas en la ley y - otras en el Reglamento de dicha Ley artículo 3.

En relación con el artículo 16, podría decir que es un artículo que viene a darle una innovación a los tipos de -

sociedades cooperativas refiriéndose a las sociedades cooperativas de intervención oficial y las de participación estatal; cuestiones que en la ley de 1927 no se incluían y en la ley de 1933 en su reglamento se incluye un tipo de sociedad cooperativa que se denominaba "DE PARTICIPACION OFICIAL" donde habla... que la Secretaría de la Economía Nacional autorizará a la sociedad sólo cuando acrediten la existencia de una ley, reglamento o acuerdo administrativo que autorice a la sociedad para efectuar el aprovechamiento de recursos naturales -- pertenecientes a la Nación o para realizar un servicio público.

Como podemos observar, la ley de 1933 carecía de autonomía jurídica; y la ley vigente lo trata con mayor claridad, además previene con que tipos de dependencias acordarán las sociedades cooperativas de intervención oficial y de las de participación estatal.

El artículo 19 de la ley vigente modifica lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 1933 que decía que las sociedades cooperativas deberían registrarse en la dependencia del Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Actualmente según establece el artículo 19 se deben registrar en el Registro Cooperativo Nacional.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO III

De las sociedades de intervención oficial.

El artículo 63 de la ley vigente define claramente las sociedades de intervención oficial, las provee de un carácter más firme y jurídico, evitando malas interpretaciones y una aplicación errónea que conduce a discusiones inútiles. Las señala como un tipo de sociedad cooperativa independiente de las demás. Este acto del legislador de aquella época es sumo

mente interesante porque reglamenta las sociedades cooperativas con el afán de organizarlas correctamente.

ART. 63.- Son sociedades de intervención oficial las que exploten concesiones, -- permisos, autorizaciones, contratos o -- privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales.

Con respecto al artículo 64; especifica los entes - públicos que otorgarán las concesiones, permisos, -autorizaciones, contratos o privilegios a las sociedades cooperativas que se organicen para tal efecto. También les otorga el derecho de obtener las concesiones ya concedidas si se obligan a mejorar los servicios.

El artículo 65 establece la obligación de este tipo de sociedades cooperativas de llevar la contabilidad conforme a las especificaciones dadas por la autoridad correspondiente

CAPITULO IV

De las sociedades de participación estatal.

Este tipo de sociedades cooperativas de participa---ción estatal son nuevas relativamente siendo que aparecen en ésta ley como una innovación a los tipos de sociedades cooperativas; en ninguna de las dos leyes anteriores (1927 y 1933) se refiere a este tipo; se advierte que el Estado aparte de - intervenir oficialmente, en esta época pretende participar como socio activo y darle mayor desarrollo y seguridad a las sociedades cooperativas. Considero importante destacar que con el incremento de sociedades cooperativas se pueden aprovechar con mayor utilidad los recursos del Estado; además representa una fuente de trabajo y una verdadera opción en la solución de

los problemas económicos.

ART. 66.- Son sociedades de participación estatal las que exploten unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el gobierno federal o por los gobiernos de los Estados , por el Departamento del Distrito Federal, por los Municipios o por el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial.

El artículo 67 contiene las mismas observaciones -- del artículo 64; que tienen las sociedades de participación -- estatal que las sociedades de intervención oficial.

El artículo 68 señala las mismas disposiciones que el artículo 65 en relación de la obligación que tiene las sociedades cooperativas con el Estado.

Además de crear las sociedades de participación estatal dispone establecer en el artículo 69 la creación de un fondo de acumulación destinado a mejorar la unidad productora y a ensanchar su capacidad.

El Estado a través del Banco o la autoridad correspondiente debe celebrar un contrato con las sociedades de participación estatal donde se estipulará la parte que la banco o a la autoridad corresponda en la administración y funcionamiento de la cooperativa. Debe nombrar el Estado un representante con derecho a voz en las asambleas generales y consejos y a vetar resoluciones que tomen. Pero en definitiva, será el secretario de la Economía Nacional quién decidirá de las resoluciones vetadas.

TITULO CUARTO

De los impuestos y protección de los organismos cooperativos.

Serán exentos de impuestos del timbre todos los actos de constitución y autorización de sociedades cooperativas, federaciones y confederaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las demás dependencias del Ejecutivo Federal otorgarán franquicias especiales a los organismos cooperativos; dictando decretos o acuerdos que procedan.

También las sociedades locales de Crédito Ejidal gozarán de las prerrogativas y beneficios que concede esta ley a los organismos cooperativos.

TITULO QUINTO

De la vigilancia oficial y de las sanciones

La vigilancia del cumplimiento de esta ley estará a cargo de la Secretaría de la Economía Nacional.

En este capítulo se nota que el legislador trata de darle mayor seguridad a las sociedades cooperativas, ya que establece sanciones pecuniarias y de privación de la libertad a quien no observe esta ley o viole sus disposiciones.

CAPITULO CUARTO

a).- Sociedades cooperativas y el Estado Mexicano.

A) CLASIFICACION.

La clasificación de las sociedades cooperativas no puede darse como una norma inflexible y estricta, sino que debe entenderse como un ordenamiento de carácter didáctico, o sea, para que podamos captar todas sus variantes; de acuerdo con varios autores, y tratadistas del cooperativismo podemos clasificar las sociedades cooperativas en dos grandes grupos; según la teoría y según la legislación.

SEGUN LA TEORIA:

1.- Por la observación de los preceptos cooperativos:

PURAS:- Son sociedades que sus principios están basados plenamente a la legislación que las rige.

IMPURAS:- No se ajustan definitivamente a la legislación, ya que sus principios cambian.

2.- Por los sujetos que la integran:

PRIVADAS: Integradas por personas físicas regularmente.

PUBLICAS: Afilia personas jurídicas de carácter pública dotada de autoridad.

3.- De acuerdo con el régimen adoptado:

SUPLEMENTADA: Cuando los socios responden a prorrata por las operaciones sociales, hasta por una cantidad fija, determinada en el acta constitutiva o por acuerdo de la asamblea.

LIMITADA: Dicese de las sociedades de responsabilidad limitada al capital escriturado.

4.- Por el ámbito de actuación:

COOPERATIVA DE PRIMER GRADO: Son las cooperativas que son las células del cooperativismo.

COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO: Son las uniones regionales de cooperativas de determinada región del territorio nacional o o por rama de producción o del consumo; coordinan las acciones de las cooperativas, les brindan asistencia legal, financiera, social, económica, etc...

COOPERATIVAS DE TERCER GRADO: Son federaciones, conjunto de uniones regionales.

COOPERATIVAS DE CUARTO GRADO: Es la Confederación Nacional Cooperativa, Liga Nacional o Internacional de Cooperativas.

5.- Por sus actividades:

COOPERATIVAS DE CONSUMO: Los fines que persiguen estas cooperativas son los de aprovisionarse de mercancías y de servicios en las mejores condiciones posibles; combatir las excesivas especulaciones comerciales.

Hay dos tipos de cooperativas de consumo; la de régimen abierto y la de régimen cerrado.

COOPERATIVAS AGROPECUARIAS: Estas cooperativas como su nombre lo indica, se organizan en el campo. Los miembros de ellas son fundamentalmente pequeños propietarios de la tierra, o bien, personas que han recibido la tierra de manos del Estado o sea ejidatarios.

COOPERATIVAS DE CREDITO: Estas sociedades tienen, por objeto - principalmente, la eliminación de toda clase de parásitos financieros y constituir sus propios capitales que sirvan a sus asociados para sus necesidades de consumo o de producción.

COOPERATIVAS INDUSTRIALES: Se puede decir que las cooperativas industriales tienen su origen principalmente en la crisis económicas que periódicamente sufren los pueblos. En efecto, --- cuando existe el desempleo los obreros tratan de emplearse en algo y para ello, unen sus esfuerzos y en algunas ocasiones -- sus pequeñas economías, para constituir pequeñas unidades productoras que se van abriendo paso a través del tiempo. En --- otras ocasiones sociales a sus trabajadores, les entregan las fuentes.

6.- Por el régimen fiscal:

PROTEGIDAS: Son las que gozan de ciertos números de beneficios fiscales que marca la ley.

NO PROTEGIDAS: Están fuera de toda protección fiscal por no -- cumplir los requisitos de ley.

SEGUN LA LEGISLACION:

- 1.- COOPERATIVA DE CONSUMO.
- 2.- COOPERATIVA DE PRODUCCION.
- 3.- COOPERATIVA ESCOLAR: la cual se reglamenta por la Secretaría de Educación Pública.
- 4.- COOPERATIVA DE INTERVENCION OFICIAL: De la cual me referiré más adelante.
- 5.- COOPERATIVAS DE PARTICIPACION ESTATAL. Con la misma observación de la anterior.

C).- AUTONOMIA JURIDICA.

"El cooperativismo, como suma de voluntades ha creado normas que garantizan las facultades de unos frente a los deberes de otros, además es general; inclusive implica la existencia de derechos y obligaciones, la norma jurídica impone al Estado mismo un límite que le impide intervenir en el régimen interior de la organización cooperativa". (1)

Su fundamentación jurídica está contemplada en varios aspectos:

EL ASPECTO CONSTITUCIONAL.

El artículo 28 Constitucional de la Constitución Política Mexicana en su párrafo final: "Tampoco constituye monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que , en defensa de sus intereses o el interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productores para que, en defensa de sus intereses o el interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso.

Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación las asociaciones de que se trata".

 (1) SALINAS PUENTE ANTONIO. Derecho Cooperativo. Editorial Cooperativismo. México. 1954.

En interperetación de lo anterior podemos resumir - que el Ejecutivo Federal tiene la facultad constitucional para autorizar y vigilar el proceso económico de las sociedades cooperativas; además los Estados de la República tienen también facultades en materia de cooperativismo, puesto que las legislaturas respectivas, en cada caso, pueden también otorgar autorizaciones para la formación de estas sociedades. -

Con respecto del artículo 123 de la misma Carta -- Fundamental de México dispone, en su fracción XXX: "Así mismo serán para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados".

De los anteriores artículos se desprende que:

Las sociedades cooperativas no son monopolios; se consideran de utilidad social; su naturaleza jurídica es, no sólo distinta, si no contraria a la de las empresas comerciales.

CODIGO CIVIL.

Las sociedades cooperativas son reconocidas con una personalidad jurídica propia por el Código Civil para el Distrito vigente.

El artículo 25 de este ordenamiento establece: "Son personas morales:

V.- Las Sociedades Cooperativas y Mutualistas". -

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Anteriormente analizado.

CAPITULO QUINTO.

a0._ Perspectivas de las Sociedades Cooperativas en la actualidad.

A).- PERSPECTIVAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN LA ACTUALIDAD.

A).- CON LA INTERVENSIÓN OFICIAL.

Como lo dispone el artículo 63 de la Ley General de Sociedades Cooperativas: "Son sociedades de intervención oficial las que exploten concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales".

En el artículo 64 de la misma ley señala: "El gobierno federal y el Departamento del Distrito Federal, concederán las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios y encomendarán la atención de servicios públicos a las sociedades cooperativas que se organicen con tal efecto

En uno y otro caso, las cooperativas tienen derecho de obtener, si es posible, legalmente, que las autoridades mencionadas revoquen los permisos de explotación y atención de servicios ya concedidos, a fin de que se les otorguen a ellas si se oblihan a mejorarlos".

En el artículo 65 de la propia ley asienta: "Las sociedades de intervención oficial que exploten servicios públicos, están obligadas a llevar la contabilidad conforme a las especificaciones dadas por la autoridad correspondiente

En el reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas se contempla la sociedad de intervención oficial en los siguientes artículos:

Art. 93.- "Los permisos o contratos-concesiones pa-

ra la prestación continua de servicios al público por el gobierno de la Federación y del Distrito Federal, se otorgarán de preferencia a sociedades cooperativas.

A este efecto, la autoridad que deba otorgar el permiso o celebrar el contrato-concepción, publicará en el Diario Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación, una convocatoria indicando el servicio de cuya prestación se trate, y las obligaciones a que el permisionario o contratista estará sujeto de acuerdo con las leyes o disposiciones que rijan la prestación del servicio público".

En la convocatoria se señalará un plazo no menor de quince días para la presentación de las solicitudes.

Art. 94.- "Las solicitudes deberán ser firmadas exclusivamente por trabajadores en número no menor de diez, de los cuales el noventa por ciento serán mexicanos por nacimiento salvo que la convocatoria exija un número mayor de trabajadores".

Art.- 95.- "Si ninguna de las solicitudes satisface los requisitos que de acuerdo con las disposiciones especiales deben satisfacer los concesionarios o contratistas y los que señale el artículo anterior, la autoridad correspondiente podrá otorgar el permiso o contrato a cualquier persona o entidad".

La Secretaría de la Economía Nacional concederá preferencia a la solicitud suscrita por trabajadores organizados en cooperativa o en sindicato, que comprueban haber prestado sus servicios con anterioridad en la misma actividad.

Si una o varias solicitudes satisfacen los requisitos, la autoridad lo comunicará a los interesados, concediénd-

doles un plazo que no exceda de quince días para que ocurran a la Secretaría de la Economía Nacional, pidiendo la autorización de la cooperativa.

En los términos que señala la ley y este reglamento se otorgará en definitiva el permiso o el contrato a quien -- obtenga la autorización. Si dentro del plazo citado ninguno de los interesados ocurre a la Secretaría de la Economía Nacional, pidiendo la autorización de la cooperativa.

En los términos que señala la ley y este reglamento, se otorgará en definitiva el permiso o el contrato a quien -- obtenga la autorización. Si dentro del plazo citado ninguno de los interesados ocurre a la Secretaría de la Economía Nacional, o si esta niega la autorización, la autoridad podrá obrar en los términos establecidos en el párrafo primero de este artículo.

Art. 96.- Será nulo el permiso o el contrato otorgado con infracción de los artículos que preceden. La nulidad será declarada administrativamente de oficio o a solicitud de diez o más trabajadores del ramo.

Art. 97.- La cooperativa que preste un servicio público estará sometida al control de la autoridad correspondiente en los términos de la legislación especial que rija el servicio; y en su caso, la nulidad, rescisión o caducidad del permiso o del contrato para funcionar en los términos del artículo 87 de la ley.

Art. 98.- Para los efectos del artículo 65 de la ley, se entenderá por autoridad correspondiente aquella que deba otorgar el permiso o contrato-concesión. Dicha autoridad

estará para indicar, de modo general o en cada caso, las especificaciones conforme a las cuales deba llevarse la contabilidad.

Evidentemente, cuando se trata de servicios públicos, el Estado, como rector de la vida jurídica y socio-económica de la nación debe intervenir para salvaguardar los intereses de los particulares y con mayor razón los de la gran -- mayoría desposeída; razón por la cual el gobierno mexicano a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social interviene en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas (según el artículo 40 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B).- CON LA PARTICIPACION ESTATAL.

Como lo señala el artículo 66 de la Ley General de Sociedades Cooperativas: "Son sociedades de participación estatal las que exploten unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el gobierno federal o por los gobiernos de los Estados o por el Departamento del -- Distrito Federal, por los Municipios o por el Banco Nacional-Obrero de Fomento Industrial.

Como lo dispone el artículo 67 de la misma ley: -
"Las sociedades de participación estatal tienen la misma preferencia que concede el artículo 64 a las sociedades de intervención oficial para que se les otorgue derechos de explotación.

El artículo 68 señala: "Es aplicable lo dispuesto en el artículo 65 a las sociedades de participación estatal que exploten servicios públicos. --

El artículo 69 dice: "En las sociedades de participación estatal se constituirá un fondo de acumulación destinado a mejorar la unidad productora y a ensanchar su capacidad. El fondo es rrepatible, no podrá ser limitado y estará-constituído por un porcentaje de los rendimientos. Las mejoras que se hagan quedarán en beneficio de la unidad productora.

El artículo 60 dispone: "En el contrato que las sociedades de participación estatal celebren con el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, o con la autoridad queles otorgue la administración, estipulará la parte que al --banco o a la autoridad corresponda en la administración y -funcionamiento de la cooperativa.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social designará a us vez un representante, pudiendo delegar su representación en los que designa el banco o la autoridad, con derecho de voz en las asambleas generales y consejos y a vetar las resoluciones que tomen. Las resoluciones vetadas podrán-recurrirse ante el Secretario de la Economía Nacional, quien resolverá en definitiva.

El artículo 71 señala: "En el contrato a que se refiere el artículo anterior se estipulará, además, la participación que el banco o la autoridad que les entregue la administración, deba tener en los rendimientos; las materias en las que solo puede resolver el bando o la autoridad; el modo de constituir los fondos de reserva, de previsión social, de acumulación y los demás que se considere necesario estable-cer; las causas de rescisión y las otras cláusulas que se juzgue conveniente incluir para normar las relaciones entre la -autoriada o el banco y la sociedad"__

El espíritu social de estas disposiciones dan como resultado la creación de leyes protectoras para el público - en general e inclusive para las propias sociedades cooperativas.

Podemos afirmar que la intervención del Estado le da seguridad para la creación y fomento de estas clases de - de sociedades cooperativas.

Algunas personas, pensando de una manera anárquica, piensa que la intervención del Estado en las sociedades es -- perjudicial, ya sea por el burocratismo o por los intereses - políticos creados; sin embargo podemos afirmar que tales fenómenos si son perjudiciales para el cooperativismo, pero si buscamos la manera correcta y efectiva para la creación de un ente cooperativo podemos hacer a un lado esos lamentables actos de gentes sin escrúpulos que debemos denunciar inmediatamente con el órgano inmediato superior.

Por que no debemos dejarnos llevar por el pesimismo y la derrota; a grandes problemas grandes soluciones, la intervención del Estado es y debe ser para tranquilidad, seguridad de todos en general.

En el reglamento de la Ley General de sociedades - cooperativas, también se refiere a las sociedades de participación estatal en los artículos siguientes:

Art. 99.- La preferencia que establece el artículo 67 de la ley para las sociedades de participación estatal, - se regirá por las disposiciones del capítulo anterior. (Capítulo III; De las sociedades cooperativas de intervención -- oficial).

Del mismo reglamento artículo 100.- En las bases - constitutivas deberá establecerse el porcentaje del fondo de acumulación.

Es criticable la participación estatal en las sociedades cooperativas; siendo que no se observa fielmente uno -- de los principios universales del cooperativismo; por lo si -- siguiente: "En las cooperativas de producción, de acuerdo con el trabajo -- aportado". No obstante es benéfico para proteger los intereses de los socios y además, provee de los recursos necesarios para la realización de -- las cooperativas que no cuentan con los medios necesarios para la creación de un ente cooperativo; también, crea una fuente de trabajo, cooperando -- así contra el desempleo; problema en la actualidad que es motivo de margi nación social, que tanto mal provoca para la economía de una país en vías de desarrollo como el nuestro.

C).- CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INTERVENCION OFICIAL.

Para la constitución de una sociedad cooperativa de intervención oficial se debe de observar lo establecido en -- los artículos 14 y 15 de la Ley General de Sociedades Coopera tivas vigentes:

ART. 14.- La constitución de las socieda des cooperativas deberá hacerse mediante asamblea general que celebren los intere sados, levantándose acta por quintuplica do, en la cual, además de los generales- de los fundadores y los nombres de las -- personas que hayan resultado electas pa- ra integrar por primera vez consejos y -- comisiones, se insertará el texto de las firmas de los otorgantes será certifica-

da por cualquier autoridad, notario público, corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social.

ART. 15.- Las bases constitutivas contendrán:

I.- Denominación y domicilio social de la sociedad.

II.- Objeto de la sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las reglas a que deban sujetarse aquéllas y su posible campo de operaciones;

III.- Régimen de responsabilidad que se adopte;

IV.- Forma de constituir o incrementar el capital social; expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporte;

V.- Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios;

VI.- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;

VII.- Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento;

VIII.- Duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año;

IX.- Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad;

X.- Forma en que deberá caucionarse su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;

XI.- Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de esta ley.

Todos los ejemplares a que se refiere el artículo 14 deberán remitirse a la Secretaría del Trabajo y Previsión social (o su delegación en los Estados de la República) por conducto de la autoridad que deba otorgar la concesión, permiso, autorización, contrato o privilegio que se trate de explotar.

La autoridad correspondiente debe emitir su opinión fundada acerca de la solicitud de los interesados y las modificaciones que deban hacerse, y enviarlas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Además para autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debe existir un acuerdo entre la autoridad y los solicitantes de manera formal, por escrito; que -

se remitirán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Satisfechos los requisitos legales; la Secretaría - del trabajo y Previsión Social, dentro de los treinta días - siguientes, concederá la autorización para funcionar la sociedad solicitante siempre que:

A).- No venga a establecer condiciones de competen-
cia ruinosa respecto de otras organizaciones de trabajadores-
debidamente autorizadas.

B).- Ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad.

Concedida la autorización, dentro de los diez días
siguientes la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ha-
brá de inscribir el acta constitutiva en el Registro Coopera-
tivo Nacional que depende la propia Secretaría.

D).- CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE PARTICIPACION
ESTATAL.

Para la constitución de una sociedad cooperativa de
Participación Estatal se deben observar lo establecido en los
artículos 14 y 15 de la Ley General de Sociedades Cooperati -
vas vigente:

Por conducto del Banco Nacional Obrero de Fomento-Industrial se remitirán todos los ejemplares del acta a que se refiere el artículo 14 de la Ley General de Sociedades -- Cooperativas vigentes a la Secretaría del Trabajo y Previ -- sión Social (o sus delegaciones en los Estados de la Repúbli ca_

El Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, de be emitir su opinión fundada acerca de la solicitud de los - interesados y de las modificaciones que deban hacerse.

Además para autorización de la Secretaría del Traba jo y Previsión Social, debe de existir un acuerdo entre el -- Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial y los solicitantes de manera formal, por escrito; que se remitirá a la Secre taría del Trabajo y Previsión Social en un término no mayor - de quince días.

Satisfechos los requisitos legales; la Secretaría - del Trabajo y Previsión Social, dentro de los treinta días siguientes, concederá la autorización para funcionar la Socie - dad solicitante, siempre que:

a).- No venga a establecer condiciones de competen - cia ruinosa respecto de otras organizaciones de trabajadores - debidamente autorizadas.

b).- Ofrezca suficiente perspectivas de viabilidad

Concedida la autorización, dentro de los diez días siguientes, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social habrá de inscribir el acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional, que depende de la misma Secretaría.

Para la constitución de ambos de tipos de sociedades cooperativas; es necesario, que antes de la formulación de Actas y Bases Constitutivas, obtener el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Es importante e imprescindible que en la solicitud del permiso, se debe mencionar el objeto que en la solicitud del permiso, se debe mencionar el objeto social de la sociedad cooperativa solicitante; además debe contener la cláusula de extranjería correspondiente; del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República.

E).- SECRETARIAS DE ESTADO ENCARGADAS DE LA ORGANIZACIÓN, REGISTRO, VIGILANCIA, FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Realizando un Semestre análisis crenológico, de las diferentes dependencias gubernamentales encargadas de la ORGANIZACIÓN, REGISTRO, VIGILANCIA, FOMENTO Y DESARROLLO de las so-

ciudades cooperativas de todo tipo; presente esta semblanza - en periodos presidenciales; en los cuales se lograron inicios y cambios de las dependencias encargadas del cooperativismo:-

REGIMEN PRESIDENCIAL DEL GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES.

En el régimen presidencial del Gral. Plutarco Elias calles se inicia la historia de las dependencias gubernamentales encargadas del cooperativismo.

Asevere lo anterior, basandome en que la primera ley general de Sociedades cooperativas de 1927, promulgada en este periodo, dice en su artículo 74.- "Las sociedades cooperativas cuyos accionistas sean a su vez sociedades cooperativas-locales agrícolas e industriales dependeran para su vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria."

En cuanto al registro público de sociedades cooperativas; en el artículo 78 de la misma ley dice: "El Registro Público de sociedades cooperativas estará a cargo de una sección que dependerá del Registro de Comercio. La oficina central será la sección que se establezca en la ciudad de México y deberá conservar el Archivo general del registro de sociedades cooperativas; las oficinas de la república dependientes del Registro de Comercio actuará como dependencias de la sección de re-

registro de sociedades cooperativas para desarrollar las funciones que esta ley establece.

PERIODO PRESIDENCIAL DEL GRAL. ABELARDO L. RODRIGUEZ.

Vemos en el régimen presidencial del gral. Abelardo L. Rodríguez que suceden situaciones interesantes para el cooperativismo mexicano; se crea la Secretaría de la Economía Nacional y como resultado de ello se organiza el Departamento de Fomento Cooperativo dependiente de dicha secretaría.

Se promulga una nueva Ley General de Sociedades -- Cooperativas en 1933; dispone en su capítulo VII: DE LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL y en su artículo 49 dice: "La Secretaría de la Economía Nacional tendrá a su cargo la vigilancia que se requiera para hacer cumplir esta ley y sus reglamentos. A este efecto, las sociedades cooperativas y las federaciones y confederaciones están obligadas a proporcionar cuanto datos y elementos sean pertinentes y mostrarán sus libros de contabilidad y documentación a los inspectores designados, permitiendo su acceso a las oficinas establecimientos y demás dependencias.

En relacion al Registro esta ley dispone:

Art. 50.- Los jefes o encargados de las oficinas -

del registro Público de la Propiedad y del Comercio, exigirá para poder inscribir cualquier sociedad que se atribuya la designación de cooperativa, la presentación previa de la autorización expedida por la Secretaría de la Economía Nacional. -

PERIODO PRESIDENCIAL DEL LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS.

En el periodo presidencial del Lic. Adolfo López Mateos sufre una transformación la Secretaría de la Economía Nacional con relación a su nombre desde este periodo se le conoce con el nombre de Secretaría de Industria y Comercio; la cual es encargada de la organización, registro, vigilancia, fomento y desarrollo de las sociedades cooperativas de todo tipo; al través de su Dirección General de Fomento Cooperativo. -

PERIODO PRESIDENCIAL DEL LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO Y PACHECO.

En el sexenio del Lic. José López Portillo se promulga la Ley Orgánica de Administración Pública Federal que abrege la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958.

En el artículo 40 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dice: - A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:-

X.- Intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas.

La Secretaría de Industria y Comercio en este periodo se transforma en Secretaría de Comercio que queda como una entidad fomentadora del cooperativismo; así como las siguientes:

- La Secretaría de Pesca.
- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- La Secretaría de la Reforma Agraria.
- La Confederación de la Pequeña Propiedad.

PRESIDENCIA DEL LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO.

La ley orgánica de la Administración Pública Federal, se reformó, en la relación del cooperativismo, en lo siguiente:

Art. 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción X.- "Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación.

La entidades fomentadoras son:

-La Secretaría de Comercio: Actualmente Secretaría de Comercio y fomento Industrial, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Art. 34 fracción X.- Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo.

Art. 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicación y transporte.

Art. 43.- A la Secretaría de Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

X.- Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las asociaciones y uniones de pescadores.

-La Secretaría de la Reforma Agraria.

-La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerar, al Cooperativismo como una opción para la solución de los complejos problemas económicos de nuestro país; sin llegar al Socialismo puro, sistema sin respetarla -- propiedad privada; ni al capitalismo, sistema con sus grandes -- desigualdades y de escasas oportunidades.

SEGUNDA.- Elevar a rango constitucional el cooperativismo; con la finalidad de darle mayor fuerza y carácter institucional; -- con el afán de prestarle mayor difusión, darle mayor seguridad a todo lo que se emprenda con espíritu cooperativo.

TERCERA.- Instituir en las ayuntamientos municipales, el nombramiento de un regidor Cooperativista; representante en la -- comuna, que se encargue, de la creación y fomento de las sociedades cooperativas en su comunidad; auxiliándose de los re -- cursos técnicos y económicos del gobierno estatal y/o del go -- bierno federal.

CUARTA.- En coordinación la confederación Nacional Cooperativa y la Secretaría de la Reforma Agraria y las demás dependencias del Ejecutivo Federal; difundan y fomenten las ideas cooperativas aprovechando los recursos de la región, clima, humedad, -- etc.

QUINTA.- Que las personas que intervengan en la elaboración de normas leyes u organizaciones cooperativas, sean de una calidad moral intechable y conocimiento pleno de cooperativismo. -

SEXTA.- Agilizar los trámites en las sociedades de intervención oficial exigiendo que éstas cumplan fielmente con los fines del cooperativismo. Dotar de presupuesto debidamente estudiado a las sociedades de participación estatal, evitando corruptelas de los solicitantes y de los funcionarios de la autoridad o el banco qu provea los recursos.

SEPTIMA.- Las empresa e instituciones que por alguna razón, pasen a manos del Estado, sean transformadas en sociedades de participación estatal; para aprovechar al máximo los recursos nacionalizados.

OCTAVA.- Que las tiendas de abasto de los trabajadores del sector público y privado; se conviertan en sociedades cooperativas de consumo, teniendo como socios a los trabajadores debidamente acreditados como tales.

NOVENA.- Con relación a la educación cooperativa; se debe instrumentar una política educativa desde los jóvenes y niños, para cuando lleguen a la edad adulta conozcan el cooperativismo con sus grandes ventajas y su innumerable gama de oportunidades

OBRAS DE CONSULTA

- 1.- COSIO JOSE LORENZO, Hijo. Inédito.
- 2.- DE LA CUEVA MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa S.A. México, 1979.
- 3.- ESQUIVEL OBREGON TORIBIO. Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano. México, 1943.
- 4.- FONTANA TARRAST JOSE MARIA. Diccionario DURVAN de la Lengua Española. Defensa y Crítica del Comercio. Madrid, 1966.
- 5.- GROMOSLAV MLANDEZ. Historia de las doctrinas Cooperativas Decima edición. Editorial América. México, 1944.
- 6.- MANTILLA MOLINA ROBERTO. Derecho Mercantil. Cuarta edición Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.
- 7.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. El Problema Agrario en México. Editorial Porrúa S.A. México, 1978.
- 8.- MENDIETA NUÑEZ LUCIO. El Problema Agrario en México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.
- 9.- PALOMAR Y VIZCARRA MIGUEL. Documento del Archivo personal de.
- 10.- ROJAS CORIA ROSENDO. Introducción al Estudio del Cooperativismo. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1961.
- 11.- ROJAS CORIA ROSENDO. Tratado de Cooperativismo Mexicano. Segunda edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1981

- 12.- SALINA PUENTE ANTONIO. Derecho Cooperativo. Editorial --
Cooperativismo. México, 1954.
- 13.-SALINAS PUENTE ANTONI. Administración y Mercadotecnia pa-
ra cooperativas . Editorial Gremio Unido de Alijadores, -
S.C. de R.L. Tampico, Tamps. México, 1978.

LEGISLACION

CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA. Cuadragésima-
sexta edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. Trigesima edición. --
editorial Porrúa, S.A. México, 1977.

CODIGO DE COMERCIO. Tregesimacurata edición. Editorial Porrúa-
S.A. México, 1978.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL 1983

OTRAS

FUENTES

ELEMENTOS DE COOPERATIVISMO. Instituto Mexicano de Estudios -
Cooperativos, A.C. México, 1981.

SEMANARIO ARTISTICO, Número 17; junio 1o. 1844.

"EL SOCIALISTA" Número 23; junio 24, 1881.